TOMO XV MONTEVIDEO, Domingo 16 de Mayo de 1909 Núm. 1073

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Escrito de Felisberto Ramos, solicitando en arrendamiento un campo fiscal.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, relativa á la construcción de cercos y veredas en esa villa.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Cerro-Largo, comunicando la fecha en que han tomado posesión de sus cargos el Comisario de Ordenes de esa Jefatura, don Ramón Meteguiaga, y el subcomisario de la 2.ª Sección Rural, don Felipe López.

Nota de la Intendencia de Canelones, comunicando la enajenación, al señor Ramón Vecino, de los derechos al juego de lotería de cartones en ese Departamento.

Nota de la Jefatura de la Colonia comunicando la remisión á Tesorería General del sobrante del presupuesto por Marzo próximo pasado.

—A la Contaduría General—Nota de la Caja Nacional de Ahorros, sobre lo que le adeuda la Jefatura de Soriano.

—A la Intendencia de Canelones—Su nota solicitando fondos para reparaciones en calles y caminos de la sección Pando.

—Idem ídem.—Su nota solicitando fondos para reparaciones en calles y caminos de la sección Sauce.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José—Escrito de don José Bove, reiterando otro en el que solicitaba los antecedentes relativos á su reclamación de una ordenanza de la Junta.

—No se hace lugar á la autorización solicitada por Juan Font, para celebrar en la ciudad de Colonia un espectáculo denominado «Feria de Sevilla».

—A la Jefatura Política de Cerro-Largo—Su nota solicitando autorización para separar del puesto de guardahilos á don Pedro Hoyo.

—Se concede licencia al Inspector de líneas de la Jefatura de Río Negro, don Luis Luque, por tres meses.

—Vista al interesado—Expediente de don Juan María Lago, sobre rectificación de límites de un campo que posée en el ejido de la ciudad de Colonia.

—Vista á los señores Wetstein, Niding y C.ª—De sus solicitudes-escritos ofreciendo en venta la propiedad que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de la Capital.

—Se manda expedir pasaje hasta Buenos Aires, á favor del señor Inspector Departamental don Isidoro De María, y á solicitud de la Dirección General de Correos.

—Se expide el pasaje.

—A Contaduría General del Estado—Estados del movimiento habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos, en los días 12 y 13 del corriente.

—Se pasa á la Comisión Nacional de Caridad—Nota relativa á cambio temporario de cargos entre empleados de la misma Comisión.

—Se concede permiso á los súbditos españoles, para enarbolar el pabellón de su nacionalidad el día 17 del corriente, aniversario del natalicio de S. M. el Rey don Alfonso XIII.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Guerra y Marina—Pasa un expedientillo relativo al cobro de haberes iniciado por la pensionista del Estado, señora Gregoria Alvarado, á fin de que informe el Consulado General en la Argentina si la peticionaria justificó su revista ante esa oficina.—Se pasa al Consulado General en la Argentina para que informe al respecto, y fecho vuelva á este Ministerio.

—Se oficia nuevamente al Consulado General en Italia, el pedido hecho por el señor Andrés Isetta, relativo á la regularización de varias partidas de estado civil.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla de inversión del presupuesto de ese Arzobispado, correspondiente al mes de Abril.—Se pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

—Dirección General de Estadística—Comunica que en breve remitirá los datos sobre obreros mayores de sesenta años residentes en la República, solicitados por la Oficina del Trabajo.—Se transcribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su debido conocimiento.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, Sección Asuntos Internos, con la que se le remitían varios ejemplares del cartel que contiene el aviso publicado por la Dirección General de Faros relativo á la modificación introducida en las luces de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en el Brasil—Acusa recibo á la nota de este Ministerio con la que se le remitía copia de la solicitud presentada por el señor Pablo Avila.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Devuelve, diligenciado por las autoridades argentinas, el exhorto relativo á N. N. por muerte de N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata—Presenta la cuenta del servicio telegráfico hecho en Abril por cuenta de este Ministerio y que asciende á $ 16 94.—Se pasa á la Dirección General de Correos á los efectos de la resolución superior de 19 de Septiembre de 1908.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que el señor Juez L. del Crimen de 1er. turno dirige á la autoridad judicial de Gualeguaychú, relativo á la causa seguida contra N. N. por homicidio.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Se oficia al Cónsul General del Uruguay en el Brasil pidiendo remita á la brevedad posible la partida de defunción de Carlos Laglayze, solicitada por el señor Eduardo Fazzio.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, Sección Asuntos Internos, en la que se le transcribía la resolución dictada por el Superior Gobierno por la cual se hace cesar al señor Julio S. Ramírez del cargo de Oficial 3.° de esa oficina.—Se pasa á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez L. Departamental de Artigas para la autoridad judicial de Concordia, relativo al pedido de extradición de N. N.—Se da dirección al exhorto y recaudos adjuntos y se avisa.

—Ministerio de Hacienda—Pasa un expedientillo iniciado por el señor Arturo Bertelli sobre reconocimiento de servicios anteriores á la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 1907.—Se pasa á la Dirección General de Aduanas para que informe de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría de la Nación y fecho vuelva á este Ministerio.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Manifiesta que debe oirse antes á la Dirección General de Aduanas en el expediente iniciado por el señor León Zubillaga, sobre reclamación de sueldos.—Se pasa á informe de la Dirección General de Aduanas.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para el señor Juez del Crimen de Santa Anna do Livramento, relativo á la causa seguida á N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Dirección General de Estadística—Manifiesta que se hace indispensable la instalación de luz eléctrica en esa oficina y pide autorización para efectuar esa mejora, á cuyo efecto acompaña la propuesta de la Usina Eléctrica, que importa $ 112.81.—Se tiene presente para la debida oportunidad.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MAYO DE 1909.

1—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes devolviéndole, informa

dos por la Universidad, los antecedentes relativos al pedido de exoneración del examen de partera, formulado por las estudiantes de obstetricia.

2—Se nombra al ingeniero Arturo O. Seitune, catedrático interino y honorario de Ensayo Mecánico de Materiales de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero Juan A. Casterés, que renunció.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Agricultura por la suma de veinte pesos ($ 20.—), para abonar la publicación de avisos llamando á propuestas por segunda vez para el arrendamiento de una fracción de campo de la colonia «General Rivera».

4—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

5—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para abonar, con sus economías, la suma de diez pesos ($ 10.—) al portero Ramón Juárez, en compensación de trabajos extraordinarios.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela de Artes y Oficios, por la suma de veinte y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 27.50), importe de una cuenta que se le adeuda por concepto de trabajos practicados por orden de este Ministerio.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

8—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por ciento setenta y un pesos ochenta centésimos ($ 171.80), importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio y dependencias, durante el mes de Febrero ppdo.

9—Se autoriza á la Comisión de Instrucción Primaria de Colonia para aceptar el aumento de diez pesos mensuales ($ 10.—) que solicita el propietario de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 2 de dicho Departamento.

10—Se acepta la propuesta formulada á favor de don Federico David Hamayo, para Auxiliar de las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria de Colonia en sustitución de don Ludovico Alfaro (hijo) que renunció.

11—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para mandar imprimir mil boletos acreditativos del pago de multas, por la suma de cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50).

12—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de ciento cuatro pesos cincuenta y tres centésimos ($ 104.53), importe de pasajes expedidos por orden de este Ministerio y dependencias en el mes de Marzo ppdo.

13—Se autoriza al Consejo Universitario para destinar á la adquisición de materiales para la clínica que dirige el doctor A. Ricaldoni, el importe de los sueldos que corresponden á dicho profesor, mientras dure la licencia que le fué acordada.

14—Liquidación núm. 19551 por diecinueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50) á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este, importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio en los meses de Julio á Septiembre de 1908, y Marzo último.

15—Orden de pago por las mensualidades correspondientes a don Camilo Guicci (hijo), como pensionado en Europa y por los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, importante doscientos cuarenta pesos ($ 240.—).

16—Se manda librar orden de pago á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de seis pesos sesenta centésimos ($ 6.60) por consumo de luz en el mes de Abril ppdo.

17—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

18—Decreto designando al doctor Carlos A. Fein, Ministro en Bélgica, para representar al Gobierno en la reunión donde se tratará la creación de una Unión Internacional de Bibliografía, proyectada por el Instituto Internacional de Bibliografía y Documentación de Bruselas.

19—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de cuarenta y siete pesos ($ 47.—) importe de una cuenta que adeuda por concepto de la renovación de los punzones para los contrastadores.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

22—Se promulga la ley por la que se destina hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) para los gastos que demande la construcción de un edificio de carácter permanente para Exposiciones-Ferias Ganaderas en el Departamento de Montevideo.

23—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la ley anterior.

24—Se autoriza al Instituto Físico Climatológico para invertir hasta la suma de ciento setenta pesos ($ 170.—) en la adquisición de materiales para la confección de cuadros gráficos climatológicos que se enviarán al Congreso Médico Latino Americano á celebrarse en Río Janeiro en Agosto del corriente año, y se manda expedir la orden de pago correspondiente.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se declara procedente el registro de la marca «León» para distinguir preparaciones químico-farmacéuticas, solicitado por don Doroteo García Lagos, en representación de la Sociedad Anónima Farbwerke Vour Meister Lucius, y Bruning de Alemania.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Revisora del Código de Minería, por la suma de veinte pesos ($ 20.—), para gastos de Secretaría del mes de Abril ppdo.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

29—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público, por la suma de doscientos catorce pesos con noventa centésimos ($ 214.90), importe de los honorarios devengados por don Benjamín Conde, como perito de varias propiedades expropiadas para asiento de escuelas públicas.

30—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

31—Se resuelve conceder la renovación del registro de la marca de fábrica y de comercio donominada «Escudo Británico» solicitada por don Eduardo Cooper é hijo, en representación de los señores R. F. y J. Alexander y Cía.

32—Vacante el cargo de peón del Gabinete de Anatomía en la Escuela de Veterinaria, se acepta la propuesta del Consejo á favor de don Federico H. Tulio, para llenarlo.

33—Se aprueba la propuesta del Consejo de la Escuela de Veterinaria á favor de don Antonio Cassamagnaghi, para desempeñar el cargo de practicante interno del Hospital, y se nombra á don Mario C. Acebedo ayudante de Clínicas del mismo Hospital.

34—Se manda vertir en Tesorería General el saldo de trescientos cuatro pesos veintitrés centésimos ($ 304.23) en efectivo y de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 2.759.74) en títulos del Empréstito de Conversión, existentes en la Caja de la Universidad, debiendo ser acreditado en favor del Gobierno en la cuenta que lleva la Contaduría General, de acuerdo con la resolución de 4 de Agosto de 1906.—A la vez se libra orden de pago á favor del señor Adolfo Shaw por veintitrés mil ciento ochenta y dos pesos veinte centésimos ($ 23.182.20) importe total de los certificados números 15 y 16 expedidos por la Inspección Técnica de Edificios Escolares por obra hecha en Diciembre y Enero ppdos. en la Escuela de Agronomía de Sayago.

35—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

36—Se manda librar orden de pago á favor del doctor Gonzalo Ramírez por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) importe de sus honorarios devengados como Fiscal *ad hoc* en el juicio que siguió en representación del Fisco contra las sucesiones de Manuel Henriquez Pinto, Felisberto Fagúndez y Fermina Escobar, sobre reinvindicación de campos situados en el Departamento de Artigas.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de mil cuatrocientos veinte y siete pesos treinta y cuatro centésimos (1.427.34), que será remitida á la Comisión Departamental de San José para abonar el importe de las obras á efectuarse en la escuela de 2.° grado núm. 2 de dicho Departamento.

39—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

40—Se dispone que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio escolar con capacidad para cien alumnos en el paraje denominado «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida).

41—Se resuelve aceptar la propuesta de don Francisco Gioia, por la suma de tres mil ochocientos noventa pesos ($ 3.890.—) para la construcción de un edificio escolar en Santa Catalina (Departamento de Soriano).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Oficina Hidrográfica á los efectos solicitados se remite el escrito del señor Juan J. Hore y C.ª pidiendo copia de los planos y demás antecedentes relacionados con el llamado á licitación para la construcción y modernización de los faros de la Isla de Flores, Polonio, Santa María y Panela.

—Nota á la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, agradeciéndole el envío de dos tarjetas de libre tránsito expedidas á favor de los ingenieros Luis Ponce y Horacio Pita, encargados de la construcción de la carretera de Maldonado á Punta del Este.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo datos sobre la producción de oro y plata en la República, durante el año 1908.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Intendencia Municipal de Paysandú pidiendo se le remita un plano de distribución del alumbrado público en dicha ciudad.

—A informe de la Inspección General

de Vialidad pasa el escrito presentado por los señores Groscourth Walder y C.ª, representantes de las Fábricas Unidas de Augsbourg y Nurnberg, proponiendo introducir algunas modificaciones en la construcción de los tramos metálicos de los puentes de Solís Chico, Mendoza, Paso de Pache, Santa Lucía y Juncal.

—Se da vista á la Empresa A. Sosa Días del informe de la Inspección General de Vialidad recaído en la solicitud de dicha Empresa pidiendo se le expida el certificado núm. 7 de obras en el puente de Paso de Pache.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Sobrino y Varela — Solicita permiso por 1 cajón que entre otras mercaderías contiene 3 revólvers y 1500 cartuchos para ser remitidos á Dolores.—Concedido.

—Carlos de la María—Solicita permiso por once cajones con 25.500 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Comandancia de Marina—Transcribe nota del Jefe de la Isla de Flores comunicando que al marinero de la misma Camilo Larghi no se le ha liquidado el premio de constancia de 1.a clase por los meses de Noviembre de 1907 á Junio de 1908.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Colonia—Comunica que reiteradas veces se ha presentado á esa Jefatura la señora Francisca O. de Nain, solicitando pago de las cuentas presentadas á este Ministerio.—Informe la Secretaría.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del Jefe de la Isla de Flores comunicando que la Contaduría General no ha liquidado al sargento 1.° de esa repartición Pedro F. Leites el premio de constancia de 2.ª clase, correspondiente á los meses de Diciembre de 1908 á Marzo de 1909.—Informe la Contaduría General.

—Dirección Palomares Militares—Eleva el presupuesto de esos Palomares por el mes de Mayo del corriente año.—A la Contaduría General.

—Juzgado de lo Civil de 2.° turno—Solicita que la Secretaría de este Ministerio remita el expediente de los autos seguidos por Andrés García Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano.—Con nota y en carácter de devolución remítanse los antecedentes solicitados.

—Antonio y Manuel Lussich—Solicitan se les abonen $ 200 por viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Marzo ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Amelia Durán Arenas, hija de sargento mayor—Solicita licencia por seis meses para pasar á la República Argentina.—Concedida.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

DOCUMENTOS SOBRE INSPECCIÓN DE LA LECHE Á EXPENDIO

Oficina de Análisis.

Montevideo, Mayo 5 de 1909.

Señor Jefe de la Sección de Salubridad:

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas en los días 18 de Marzo, 1, 5, 15 y 20 de Abril de 1909.

La inspección del día 20 corresponde á 29 muestras tomadas en la Estación del Ferrocarril del Norte y Estación Yatay del Ferrocarril Central del Uruguay. De ellas resultaron tres fuera de las condiciones reglamentarias.

Las inspecciones de los días 18 de Marzo, 1, 5 y 15 de Abril corresponden á 96 muestras tomadas á vendedores ambulantes, resultando 63 fuera de las condiciones reglamentarias.

Saluda á usted atte.

A. Peluffo.

Sección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 12 de 1909.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas para hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

G. Honoré.

A. García Morales,
Secretario.

Resultado de las inspecciones practicadas en los días 18 de Marzo, 1, 5, 15 y 20 de Abril de 1909.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1748—M. Aguerre de Aretche.
1701—Agustín Roig.
345—Antonio García
386—Francisco Bonini.
1784—Juan M. Peré.
567—Victoriano Olondriz.
981—Serafín Márquez.
1902—J. Scapelli y A. Sarto.
1838—Juan M. Pino.
715—Angel Cherone.
39—Constante Pérez.
599—Emilio Barcos.
1382—José Roura.
1086—Andrés Taracido.
225—Isidro Beruella.
1?69—Aníbal de los Santos.
1801—A. Fernández Pelaez.
1636—José Lujea.
1432—Adrián Garcés.
352—Gregorio Apezarena.
165—José Vello.
1612—Jesús Caneiro.
542—Tomás Martínez.
1388—Pedro Bergiot.
352—Gregorio Apezarena.
1636—José Lujea.
1432—Adrián Garcés.
1871—Juan Apezarena.
32—Juan Laxague.
386—Francisco Bonini.
633—Ramón Magadan.
706—Prósper Laplazote.
1801—A. Fernández Peláez.
1612—Jesús Caneiro.

Leches vendidas como descremadas

1538—Manuel Núñez.
686—José M. Gómez.
1811—M. B. de Tagliabúe.
12—Juan M. Pomé.
534—B. Paparambola.
376—José Moll.
72—Juan Clariget.
1215—Eladio Gutiérrez.
595—J. Massagrittes.
573—Juan París.
374—Juan Cantón.
147—Justino Perchicot.
52—Juan Barbite.
1751—Scarone Hnos.
396—José Pedranzini.
24—Antonio Braquio.
260—Juan F. Indart.
104—Benito Larroque.
1143—Evaristo García.
1255—Santiago Rosa.
730—Juan Beltrand.
636—Francisco Tejera.
539—Federico J. Mayol.
1214—Luis de Bernardi.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898

Leches vendidas como puras

Por aguadas (Artículo 2.o)

1657—Inocencio Rodríguez.
946—Juan Martirena.
252—Felipe Aguerrondo.
638—Luis Dufon.
1909—Manuel Tonso.
76—Juan Darós.
81—Celestino Tarrera.
1432—Adrián Garcés.
145—Pedro Laserre.
83—Pedro Duboné.
13—Pedro Marmouset.
1672—Miguel Barthe.
553—Manuel Vieites.
1157—Miguel Elizondo.
88—L. Bidot Naude.
100—Pedro Mouhourade.
528—Bernardo Jourgues.
1566—Fernando Falco.
604—Juan Schabiague.
213—Juan Pardies.
1635—Marcelino Bogado.
253—Juan Montoulier.
1635—Marcelino Bogado.

Por descremadas (Artículo 3.o)

15?8—R. Bustamante.
1590—H. de la Vega.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (Artículo 2.o)

682—Santiago Cazaux.
1456—Martín Garsa.
1451—José Cancela.
1171—Luis Paniza.
1084—José G. Antúña.
1540—Angel Astengo.
1554—Luis Andión.
1793—Santiago Lagallette.
426—Julio Álvarez.
68—Nicolás Riani.
430—Domingo Bordal.
1493—Francisco Laurino.
208—Agustín Aguinaga.
602—Bernardo Bernet.
597—Francisco Simonelli.
1887—Antonio Prado.
74—Juan Eluzeguy.
1668—J. A. Grasseni.
1299—Alberto Torelli.
881—Manuel Carbia.
1402—María Granero.
752—Alejo Hernández.
682—Santiago Cazaux.
637—Carlos Candessús.
334—Juan Goyheneche y Hno.
46—Tomás Biglioni.
544—José Fercero.
202—Arturo Suffiotto.
376—José Moll.
1599—Luis Rizzo.
1903—Victorio Falco.
1628—Ramón Quintons.
768—Juan Lensercy.
160—Bautista Fricán.
615—Juan Teófilo.
1708—Felipe Suárez.
1058—José Cardelino.
1479—Pedro Oriozabala.
1888—Vicente Russo.

Por muy descremadas (Artículo 4.°)

227—Juan P. Bordenave.
1084—José G. Antuña.

A. Peluffo.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

MEMORIA CORRESPONDIENTE Á 1908

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comité Ejecutivo.

(Núm. 9.321).

Montevideo, Abril 15 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en observancia de lo dispuesto en el artículo 14 de su Ley Orgánica, tiene el honor de elevar á V. E. la Memoria anual relativa al período de 1908, recientemente fenecido. Como elementos complementarios de esta Memoria, acompaña los estados y planillas siguientes, formulados por su Sección Contaduría, á saber: A) Demostrativo del movimiento general de Caja desde 1905 hasta el 31 de Diciembre del año ppdo. *B*) Demostrativo del capital realizado é invertido durante el mismo período. *C*) Demostrativo del movimiento de Caja operado en el año 1908. *D*) Demostrativo del capital realizado é invertido en el mismo período anual. *E*) Demostrativo de los valores en fondos públicos adquiridos durante el año ppdo y resumen de los adquiridos desde 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1908. *F*) Planilla nominativa de los jubilados, servidos actualmente por la Caja. *G*) Idem ídem de las pensionistas servidas en la actualidad. H) Planilla nominativa de los jubilados que, con motivo de la creación de la Alta Corte de Justicia y de sanción de la Ley Consular, debe servir la Caja desde el 14 de Octubre del corriente año. *I*) Planilla nominativa de los jubilados que debe servir con arreglo á la ley, desde el 14 de Octubre venidero, por razón de jubilaciones ya acordadas.—Aun cuando de los estados y planillas relacionados precedentemente, resaltan con toda claridad y precisión el movimiento de fondos y valores, como el monto de lo pagado por concepto de jubilaciones, pensiones y auxilios, no se juzga excusado el Comité Ejecutivo de señalar á V. E. el rendimiento de los principales rubros de ingresos ó recursos y de los egresos, adquisición y custodia de fondos públicos, etc., y de entrar en cierto orden de consideraciones estrechamente vinculadas con la marcha y situación económica de futuro de la Caja, que tiene el honor de administrar, por ministerio de la ley. Por su importancia se destacan en el cuadro letra *A*, como rubros de recursos, el de Montepío, que es necesariamente el principal que alcanza á pesos 595.271.05; siguen: el Superior Gobierno, con $ 186.000; Reintegros de Sueldos, con pesos 139.801.57; Intereses, con 75.546.48; Diferencias por ascensos, con $ 24.407.98, y siguiendo el orden descendente, vienen el de Comisión de Caridad, con 20.500; Junta Económico-Administrativa, con 12.300, etc. Como rubros de Egresos figuran en el mismo cuadro, en primer término, el de adquisición de fondos públicos, en los que se han invertido $ 966.172.61, con un valor nominal de pesos 1.174.075.25, en segundo el de Presupuesto (Personal rentado y gastos generales) con $ 29.321.18, en tercer el de pensionistas, con $ 29.295.35; en cuarto el de jubilados, con $ 26.511.55, y en quinto término el de auxilios de cuatro mensualidades, (artículo 45) con $ 6.856.72, alcanzando el monto de estos cuatro rubros á la totalidad de pesos 91.984.80, monto que excede en $ 16.438.82 al producido por los intereses devengados por los fondos públicos adquiridos y que existen en custodia en el Banco de la República, de conformidad á la ley de 14 de Octubre de 1904.—Esta diferencia de $16.438.32 es la resultante de la comparación entre el producido de los intereses ($ 75.546.48), con sólo los cuatro rubros de egresos mencionados, pues que agregados los demás rubros de salida que se detallan en la planilla comparativa que se acompaña, señalada con la letra J, la conclusión es más desfavorable para la economía de la Caja.—Esta conclusión, nada halagadora por cierto, es la resultante de la morosidad con que ha tenido que procederse á efectuar los reintegros de montepío por efecto de la actitud vacilante y hasta indiferente observada por gran parte del personal de empleados públicos que han necesitado de prórrogas de los plazos fijados por la ley de 14 de Octubre de 1904, que han vencido sin que se hiciera notar de una manera sensible el rendimiento del rubro de Reintegros de Sueldos.—Basta decir que aún procediéndose á efectuar los reintegros en forma condicional ó sea sin estar fijado definitivamente el monto adeudado en cada expediente promovido al efecto, de conformidad á la moción del vocal doctor Scosería, que aprobó el Consejo Administrativo en 2 de Enero de 1908, el monto total de lo percibido por reintegros, sólo alcanza hasta el 31 de Diciembre último, á $ 139.801.57.—El servicio de Jubilaciones y Pensiones que corre á cargo de la Caja desde el 14 de Octubre de 1906, y que hasta el 31 de Diciembre último alcanza en conjunto á $55.807.90, constituye otra de las causas que concurren á la conclusión poco halagadora que deja expresada; pero los factores principales, en concepto del Comité Ejecutivo, no son otros que la exigencia de la cuota de montepío fijada como contribución forzosa, para la formación del capital y el régimen liberal de la ley de 14 de Octubre de 1904 y demás leyes aditivas y aclaratorias.—La contribución de Montepío, sobre todo, equivalente al importe de un día de sueldo, ó sea el 3.33 o|o de los haberes de los empleados públicos, está en una desproporción considerable con los beneficios que esa misma *contribución* acuerda á los empleados y funcionarios que reunan las condiciones exigidas *por la ley para obtener jubilación ó* para trasmitir pensión, y el Comité, por doloroso que le sea, se hace un deber en consignarlo así, como medio de llamar la atención de los Poderes Públicos, sobre una situación que se hará insostenible en el futuro, con detrimento de los altos cuanto patrióticos fines que se tuvieron en vista al proyectar y sancionar, el Cuerpo Legislativo, la ley de 14 de Octubre de 1904, y demás leyes aditivas.—Estas afirmaciones, Excmo. señor, que no son novedosas, no están basadas en simples conjeturas, sino en hechos reales y evidentes, como pasará á demostrarlo en el curso de esta Memoria.—En el transcurso de cuatro años se ha logrado constituir un capital respetable, hasta cierto punto, representado por $ 1.174.077.25 nominales, en fondos públicos de renta; pero no es menos verdad que los servicios y gastos que pesan sobre la Caja desde el 14 de Octubre de 1906, ha excedido en $20.157.49 (Planilla letra J), á lo producido por intereses por esos mismos fondos públicos durante los cuatro años, y si este hecho positivo se ha producido en los dos primeros años de servicios de Jubilaciones y Pensiones, período este que por su carácter de incipiente en materia de servicios, tiene que ser de pequeña importancia en relación al de años venideros, cabe conjeturar las proporciones que asumirá cuando, llegado el 14 de Octubre venidero, comiencen á servirse las jubilaciones acordadas con motivo de la creación de la Alta Corte, de las leyes Consular y Diplomática y otras que alcanzan en conjunto la cantidad de $ 24.424.93 anuales según se demuestra en las planillas números 3 y 4.—Además de este recargo enorme, comenzará también en la misma fecha el servicio de otras jubilaciones en trámite, conforme á la ley que fija el término de cinco años desde su promulgación, para el otorgamiento de jubilaciones en favor de empleados que no estén absolutamente inutilizados para todo servicio público, y comenzarán igualmente á agitarse en época próxima las solicitudes de aquellos empleados que contando con treinta años de servicios y la edad, no necesitan justificar otros extremos para obtener jubilación.—Desde fecha próxima 14 de Octubre venidero, la Caja tendrá á su cargo un servicio de Jubilaciones y Pensiones que importará la suma de $ 46.311.24 hasta esa fecha según se demuestra en la planilla núm. 5 y para hacer frente á él tiene necesariamente que aplicar parte de los recursos creados por la ley, con detrimento de la formación de su capital y consiguientemente con sus más vitales intereses.—Este servicio llevado al 31 de Diciembre del corriente año y sin contar los aumentos que puedan producirse, alcanza á $ 66.546.12 en los doce meses. Ese importe no podrá ser cubierto con los frutos que produzca el capital invertido en fondos públicos, pues desde luego resulta un déficit de $ 3.707.43.—El excedente de los servicios y gastos sobre los frutos del capital, será desde entonces considerable y el aumento de éste tiene que ser de una lentitud desalentadora para el personal de empleados que sin más patrimonio que sus haberes en situación de actividad y con las jubilaciones que les corresponda cuando llegada la época fatalmente inevitable de su inutilización para servir los cargos públicos que desempeñan tengan que concurrir á la Caja y ampararse á los beneficios que la ley les acuerda.—Es innegable, sin embargo, que los frutos de los fondos públicos se aumentarán también mensualmente por efecto de las adquisiciones que mes á mes hace el Comité Ejecutivo, en licitación pública; pero estos aumentos no seguirán la progresión relativa de los servicios los que excederán cada vez más á partir del 14 de Octubre venidero y á este hecho el Comité, Excmo. Señor, debe atribuir y atribuye toda la importancia que en sí tiene para la estabilidad y respetabilidad de la Caja, pues él pone en evidencia que los recursos asignados por el artículo 12 de la ley son notoriamente insuficientes y determinan la adopción por quien corresponda de medidas que pongan la Caja á cubierto de toda eventualidad de futuro.—El Comité Ejecutivo no abriga la pretensión de que en todo tiempo y circunstancias los frutos del capital en formación basten y sobren para los servicios de jubilaciones y pensiones porque ese ideal sería imposible pero tampoco admite como un hecho normal y corriente en el funcionamiento de la Caja que á los dos años de estar sirviendo las jubilaciones y pensiones que la ley acuerda en los casos más excepcionales se produzca un *déficit* de relativa importancia.—Es innegable que la contribución forzosa de montepío limitada á un 3.33 o|o de los sueldos de los empleados públicos es insignificante en relación á los beneficios que concede la ley y siendo así, corresponde, á juicio del Comité que sin contemplaciones que serían perjudiciales á los verdaderos intereses de la Caja se aumenten los recursos asignados por la ley de 14 de Octubre, en proporciones considerables á fin de consolidar la estabilidad de la Caja.—Existe sobre este tópico, el montepío, un proyecto formulado por uno de los vocales del Comité, el que fué aprobado por el Consejo

Administrativo en sesión de 2 de Enero de 1908 y elevado á la consideración de V. E. y en el cual se hacía depender la efectividad del aumento de la cuota de montepío, de la exoneración del impuesto de 5 o|o y como ésta es ya un hecho, hace posible en un futuro más ó menos lejano ese aumento de contribución ya que en los momentos actuales él podría considerarse que desvirtuaba el propósito de los Poderes Públicos de producir en los sueldos del personal de empleados un aumento efectivo como resultante de la exoneración del impuesto de 5 o|o que pesaba sobre ellos.—El aumento de la contribución de montepío al ser fijado en el 5 o|o sobre los sueldos, no implica Excmo. señor la privación absoluta del goce del beneficio derivado de la exoneración del impuesto recientemente decretada sino de la de $ 1.67 solamente, por cuanto siendo actualmente de $ 3.33 la diferencia al 5 o|o sería de aquel importe ($ 1.67) por manera que el personal de empleados quedaría gozando siempre del beneficio de 3.33; pero repite que como se puede juzgar de inoportunidad en el momento actual, el Comité deja constancia de que en su concepto corresponde gravar los sueldos con la imposición del montepío hasta el 5 o|o en una época más ó menos lejana que se estime oportuna.—El Comité, Excmo. Señor, juzga sin embargo, que el aumento en el porcentaje del montepío y otro recurso equivalente no es suficiente para vigorizar la situación de futuro de la Caja y que es urgente que se arbitren sin dilaciones más recursos que vigoricen como deja expuesto la situación de la Caja; pues su régimen de suyo liberal no es—no obstante—preparado para soportar sin conmociones sensibles el servicio de jubilaciones previsto por la creación de la Alta Corte de Justicia, por las leyes sobre Organización Diplomática y Consular y otras que aparejan crecidas obligaciones impuestas á la Caja desde el 14 de Octubre venidero sin asignársele á esas obligaciones.—Los Poderes Públicos al situar sobre la Caja estos servicios, lo hicieron, sin duda, con el propósito de no gravar las rentas generales de la Nación con nuevas obligaciones, medida altamente previsora por cierto, pero como el crecimiento de las rentas al par que la honradez que preside todos los actos de la Administración, ha colocado al Erario Nacional en una situación financiera próspera con sucesivos *superávits*, el Comité, Excmo. Señor, considera acto de justicia que en compensación de los servicios que le han sido adscriptos á la Caja de tan cuantiosa importancia, la Nación debe aumentar la cuota mensual de seis mil pesos que fija el inciso 1.o del artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, en proporciones adecuadas al recargo que tiene que soportar, y además, como ello por sí sólo no sería suficiente, estima también que deben aumentarse los recursos de la Caja con alguna asignación, como, por ejemplo, con una contribución equivalente al 20 ó 25 o|o sobre las utilidades que anualmente obtenga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, ya que éstas proceden de las operaciones que el propio personal de empleados efectúa en dicha institución. Esa contribución unida á otras ú otra que se establezcan y entre las que también podría incluirse un porcentaje sobre los *superávits* que resulten al fin de cada ejercicio económico, concurrirán, sin duda alguna, á fortalecer los recursos de la Caja, ya de suyo deficientes. Asimismo, como medida concurrente á los fines que se persiguen, repetirá el Comité, que es de suma conveniencia para la economía de la Caja, que éste sea oído en todo proyecto de ley que trate de jubilaciones, pensiones y de toda reforma que se trate de llevar á cabo en las leyes vigentes sobre esa materia. Ha juzgado de su deber el Comité Ejecutivo, Excmo. Señor, entrar en el orden de consideraciones que deja expresadas con relación á la situación económica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y á la imperiosa cuanto urgente necesidad que existe de aumentar los recursos actuales en términos y condiciones que eficazmente concurran á que el pensamiento altamente moral, social y humanitario que determinó la creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, lejos de debilitarse, se robustezca y afiance en la conciencia pública, para bien de la Nación y del personal de empleados que la sirven. Ahora en orden al funcionamiento administrativo de la Caja, dirá el Comité, que ha celebrado ochosesiones el Consejo Administrativo y cuarenta y cinco el Comité Ejecutivo, tratándose por éste numerosos expedientes sobre jubilaciones, pensiones y reintegros de Montepío.—La Secretaría recibió y dió trámite á 1289 notas, expidiendo 2364 sobre los diferentes cuanto numerosos asuntos que ya tramitan por la Caja.—Aprovecha esta oportunidad el Comité Ejecutivo, para saludar á V. E. con su consideración más distinguida.

Platón Arredondo, Presidente.—*Carlos María de Pena*, Vicepresidente.—*Eugenio Madalena*, Secretario.—*Juan A. Márquez*, Contador.—*Miguel V. Martínez*, Tesorero.—*Juan Gil*, Asesor Letrado. — *Gabriel Zas*, Vocal.—*E. Montero Paullier*, Vocal. — *Domingo Barbeito*, Vocal.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1909.

Acúsese recibo, publíquese y pase á la Contaduría General, á los efectos del artículo 14 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

VIDAL.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JOSÉ FERREYRO, DEL DESTACAMENTO DEL PUERTO DEL SAUCE, ACUSADO POR HERIDAS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 11 de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la Compañía de Infantería Destacamento Puerto del Sauce, José Ferreyro, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, del delito de heridas con abuso de su posición, por lo cual basado en los artículos 1007 y núm. 9 del 760 del Código Militar, pide se le aplique la pena de quince meses de prisión.

Resultando: Que siendo próximamente las 6 45 p. m. del día 20 de Diciembre del año ppdo., el sargento 1.° de la expresada Compañía Laureano E. Peláez, llamó al soldado Abdón Barcala, fs 1, 2, 14, 3 v., 15, 5v., 20, 7, 20 v., 8 v., 16, 10, 21 v., 17, 18 y 22.

Resultando: «Que el soldado Fagúndez, que estaba de plantón, talvez confundió los nombres, dijo: cabo Estrada, lo llama el sargento 1.°»; que entonces el soldado Ferreyro, que estaba de imaginaria, dijo que no era á Estrada á quien se llamaba, sino á Barcala; «que el susodicho Fagúndez insistió en que era á Estrada y que entonces Ferreyro le dijo que no lo agarra ra para la farra», y aplicó á Fagúndez dos golpes de bayoneta, causándole las dos heridas leves de que instruye el certificado médico respectivo, fs. 1, 2, 14, 3 v., 15, 5 v., 20, 7, 20 v., 8 v., 16, 10, 21 v., 17, 18 y 22.

Resultando: Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena, fs. 5 v., 20, 8 v., 16 y 10, 21 v.

Considerando: Que el prevenido se halla incurso en el delito previsto y penado por los artículos 1005 y 1007 del Código Militar, concurriendo en su ejecución la agravante núm. 9 del artículo 760.

Considerando: Que de acuerdo al artículo 1007 antes invocado la pena señalada al expresado delito es de seis meses á dos años de prisión, cuyo término medio son 15 meses, la que aumentada en un grado suma veintiuno; de lo que fluye, que si bien el señor Fiscal en su vista, enuncia la agravante núm. 9 del artículo 760, no la ha tenido en cuenta para agravar la pena.

Considerando: Que al prevenido le asiste la atenuante núm. 19 del artículo 752 en razón de su buena conducta anterior.

Considerando: Que la atenuante relacionada se compensa con la agravante reconocida, y que no habiéndose aumentado la pena en razón de la primera, tampoco corresponde rebajarla en virtud de la segunda.

Por éstas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando,

FALLA: Condenando al prevenido á la pena de quince meses de prisión, que sufrirá de acuerdo al artículo 795, también del Código Militar, previo computársele la detención preventiva sufrida en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fs. 28.

Ejecutoriada, cúmplase, y, con oficio, elévese la causa al superior á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Crucero francés «Catinat», de Bahía Blanca.

—Vapor nacional «1.° de Vigo», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma y escalas, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 75 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 112 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», del Salto y escalas, con 94 pasajeros.

—Vapor brasileño «Murtinho», de Corumbá, con 3 pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Craigearn», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Desfland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Roda», para Valparaíso y escalas, con 4 pasajeros.
—Vapor alemán «Bitschin», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pomona», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor del tráfico número 544 («2 de Mayo»), para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor de pesca núm. 1171 («3.° de Vigo», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor de pesca núm. 1170 2.° de Vigo», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Korazan», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor nacional «1.° de Vigo», para Maldonado», sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 78 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 89 pasajeros.
Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 73 pasajeros.

SINIESTROS

La Capitanía del Puerto de la Colonia, ha dado cuenta de que el pailebot argentino «Joven Paulita», en viaje de Montevideo á Dolores, con cargamento de madera, alambre y zinc, embicó en la barra del Caño, de esa jurisdicción, abriéndose un rumbo en la proa, de alguna consideración.

—También comunicó la Capitanía del Carmelo, que frente al muelle de Sievers y Paullier, situado en el Cerro, de esa jurisdicción, la chata que está al servicio de los trabajos del puente del «Arroyo de las Vacas», ha pasado á pique.

Sin otra novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 11 de 1909.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Corinthic», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Voltaire», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 151 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 66 pasajeros.
—Vapor brasileño «Iris», de Paysandú, con 6 pasajeros.
—Vapor ingles «Hyperia», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Concezione», de Génova, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Canning», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Highland Watch», de Liverpool, con 2 pasajeros.

SALIDAS

Vapor austriaco «Dalmata», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Alleghany», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Coquet», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor francés «Mont Pelvoux», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 74 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 89 pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», para Hamburgo, con 14 pasajeros.
—Vapor alemán «Gsessen», para Bremen, con 8 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 12 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Mayo de 1909

Trámite—Duvimioso Terra con Adolfo del Campo inc., trece resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Fructuoso Pittaluga con el Fisco, doce resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — El Ministerio de Hacienda comunica la resolución distribuyendo los cometidos de la Fiscalía de Hacienda mientras dure la ausencia del titular, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto librado por el Juez Letrado Departamental de Artigas sobre pedido de extradición, el mismo Ministerio avisa haberse remitido á la autoridad correspondiente de Gualeguaychú un exhorto del Juez del Crimen de 1er. turno librado en causa por homicidio, el señor Juez del Crimen de 2.o turno eleva una comunicación referente al alquiler del local ocupado por el Juzgado, antecedentes referentes al exhorto librado por el Juez de Instrucción de la Comandancia de Marina de Algeciras (España) sobre declaración de un testigo, los Juzgados Letrados Departamentales de San José, Río Negro y Maldonado elevan la relación de los depósitos judiciales vertidos en la Sucursal del Banco de la República en el mes de Abril último, el señor Juez L. Departamental del Salto remite el certificado que ha expedido al practicar el examen del Protocolo y Registro de Protocolizaciones llevado en 1908 por el escribano Angel Saldaña, igual certificado pasa el señor Juez L. Departamental del Durazno con respecto al escribano José Grosso Ledesma; relaciones quincenales que pasan al archivo, setenta y cuatro; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veintidós; causas elevadas en consulta, ocho; asuntos administrativos entrados, nueve; oficios librados, quince; expedientes pasados á estudio, tres; legalizaciones, dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 15

Trámite—La Comisión Nacional de Caridad con la test. Enrique García, inc. de honorarios de los peritos químicos, una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias—Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental.

Definitivas—Suc. de David Cunha, una causa por lesiones.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á José Castelli, acusado de homicidio, por inasistencia de jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 15

Trámite—Teodoro Huober con José Machoter, suc. Emilia Amaro de Porto, Ferreira con Vidal y Otero incidente Alfredo Castellanos con Ricardo Acosta, Antonio W. Parsons en autos Bartolomé Giuria con Pablo Varzi, Eduardo Fein en los autos del concurso Roque Pesqueira, Manuel Collazo con conc. Ramón García y Hno., Staudt y C.° con Pascual M. Resenite, Marcelino Rodríguez Castromán en autos con Angela Gilli, R. de Q., Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti y otros, Amalia D'Avila Farinha en los autos seguidos por Theodolindo Farinha con Lucas Urrutia, un sumario por homicidio otro por heridas.

Interlocutorias—Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, un sumario por homicidio.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 15

Trámite — Suc. de Juliana Castro de Montero, test. de Antonia Ballesteros, suc. de Carlos Vallaro, test. de Angel Martínez, suc. de Fortunato Bonifacio, test. de Silvestre Ochoa, suc. de Candelaria Menchaca de Artigas, Pedro Simón, Julia y Pedro Artigas y Menchaca, suc. de Mercedes Real de Azúa, suc. de Felipe de León, suc. de Esteban Musto, test. de Rosa Diago de Prego, suc. de Leonardo Severo Islas, test. de Delfina García de Stewart, suc. de Emilia Luisa Castro de Souza, apel. del Juzgado L. Departamental de Artigas, M. P. de Berterreche, suc. de José Antonio Inchaurbe inc. de Armindo Padilla, Cándido Arroyo con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, conc. de Alejandro Malcolm, el doctor Pedro Callorda y Acosta en los autos relativos á los menores Esther Eloisa, Justo Higinio, María Teresa y Carlos Bica, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachin de Cervetti y Venancio Cervetti Vachin, Amelia Martínez de Fresnedo con el doctor Diego A. Pons, suc. de Rosa Díaz de Prego inc. de Vicente Villanueva, Pedro San Martín con la suc. de Rita Pérez de González apelación del Juzgado L. Departamental de San José, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo incidente y tercería de Carlos Alvarez, Alicia Beloso de Colombo con la Empresa Ferrocarril C. del Uruguay, anteced. relativos á los menores Manuela, Máximo, Alicia y María Teresa Moreira, Francisco Peyran con José Pastorino, Justo Duclós con la suc. de Tomás Diz y Castro apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Luis Tambasco con The Pacific Steam Company, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, sud. de Mercedes Real de Azúa, conc. de Francizco González Garin incid. de Ignacio Ribas, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachin y Venancio Cervetti Vachin tercería deducida por Alcides González.

Interlocutorias—Suc. de Julio Villegas, test. de Delfina García de Stewart, test. de Bernardino Dualde, Eustaquio Martí-

nez, Benigno, Dionisia y Faustina Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, inc. del doctor Leopoldo González Lerena, María Francisca di Bianco di Savo con Arthur Sewall y Cía., Alicia Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Compañía de Tranvías La Transatlántica, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Definitivas—Fileta Muñoz de Talamás.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de Antonio Zerboni, María Beheregaray de Beheregaray por sus menores hijos, Julia Luciana Beheregaray de Idoyaga y María Bidart de Pereira, María Clotilde Celle de Bonnafoz, el curador del ausente Nicanor Blanes contra la suc. de Juan Manuel Blanes, María Praderi y otros, test. José Botta, Luisa Bellini de Maggi, suc. de Agustín Rapallo, Gertrudis de Souza de Alpuy, Rosa Nicolini de Nessi, suc. de Faustino Medina, sucs. de María Deagostini de Anido y Lucas Anido; María Tagliabue de Fernández contra la suc. de Luis Cruz, Juana Lema, sucs. M. Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Catalina Robaina de Alfonso, Mercedes Acha de Fernández, sucs. Santiago A. Michelini y Dolores Alvarez de Michelini, Eduardo Domingo Gutiérrez, sucs. Pedro, Inés é Inocencia Beati, suc. Javier Freire.

Interlocutorias—B. Lorenzo Hill por los ejecutores testamentarios de la sucesión Roberto Littlejhon, intestado Luis Amadei, suc. de Alfonso ó Alonso Touceda, suc. de Pedro Hernadou.

Definitivas—Gumersinda Basano de Silva, test. de Francisco Vidart.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de Josefa Bernasconi de Falconelli, suc. de Javier de Viana, test. de Josefa López de Pesce, Dionisio Viera contra Antonio Angelino reivindicación, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Federico Brito del Pino con Juan Harley, Riol y Veiga con Juan B. Rocca, suc. de Manuela Bértola de Punta, oficio de la Comisión Nacional de Caridad, Benjamín y Eduardo Harispuro solicitando habilitación de edad, José María Ravera deduciendo 3ría. en autos Agustín Navarro con Mariño, Agosto y Ravera indemnización de daños y perjuicios, Dionisio Viera contra Andrés Vernengo reivindicación, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Magdalena Hernández contra José Barreiro nulidad de escritura, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Juan María Pérez y Pérez, suc. de Carlos Tabó, antecedentes relativos á la menor Elida Correa, Lindolfo Larraya con suc. Tomás C. de Souza, Carolina P. de Antaes, Alfredo Gorostiza solicitando la apertura del testamento de E. García, oficio del Jdo. L. Departamental de la Capital en los autos de Francisco Vadora con la suc. de Felipe Pérez y relativo á la suc. María Pérez de Velati, suc. de Rudecindo Canosa y Altamirano y de su hijo Abraham, antecedentes relativos al incapaz Antonio Pan. suc. de Antonio Ratinalz, suc. de Lorenzo Ures con Antonio Ramos, José Romanelli con Víctor Patiño, test. de Antonio Garré, oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo á los autos sucesorios de Juan Ramón Bayley Bustamante, Elisa Hanchos de Marracini contra Jenaro González apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, test. de Justo G. Castro, suc. de María Augustone ó Agustone ó Agostone ó Aogostone y su hijo Antonio Tinazzi (2), José Botta contra Francisco Costa indemnización de daños y perjuicios, Fermín da Costa con Julio C. de Barros apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, suc. de Rosa Pérez de Pérez, Eleuterio Gómez y Zubillaga con Juan Carlos y Alberto Méndez González, antecedentes relativos al incapaz José Bruno.

Interlocutorias—Benito Aguirre con Enrique Hoffman, apel. del Juzgado L. Departamental de Montevideo.

Definitivas—Juana P. de Sánchez con Casto Canel, Catalina Buenomo con Alberto Gloodskospky incidente de prueba, apel. del Juzgado L. Departamental de Montevideo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 15

Trámite—Staudt y C.ª con José M. Cabrera, Talice y Moretti con Carmelo Rocco, Nazareno Simonelli con Dell' Acqua y C.°, Juan M. Suárez con Badi Ache Hnos., Inés Ripoll de Sabat con la Empresa del Ferrocarril Central, Carlos A. Gomensoro con Antonio Hernández, Francisco Rivas y C.° conc. extrajudicial, Pascual M. Resenite conc. extrajudicial, oficio del Registro de Embargos en autos Gomensoro con Hernández, A. Parella conc. judicial, oficio del Juzgado Civil de 1er. turno en autos Delbono con Martini, Wettstein Niding y Cía. con Francisco Solano Perdomo, Gerardo Canosa con la Compañía London and Lancashire, Antolín R. Lassus con Luis Durán, Alejandro Beisso con Dalmiro J. Estol, A. Turcati concordato extrajudicial, Sanguinetti y Cía. con Arostegui y Crottogini, Pedro Rebour concordato judicial, Juan N. Rolando con Andrés Lerena.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 15

Trámite—Bernardino Ayala hijo conc., Renzi y Anastasia con Lorenzo Carbó, Domingo Falcone con Albano Cupini terc. Ernesto Razzini, José A. Maristan con Elías Frossi, Enrique Menini con Lorenzo Presno, Renzi y Anastasia con Lorenzo Carleo, José Maggi con Raymundo de Peñafort, Jaime Ruiz con Francisco Alonsó, Gerardo Canosa con la Cía. de Seguros Nueva Zelandia, Eduardo Vargas con Teresa M. Abalos y Adolfo Bazáñez (hijo).

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 15

Trámite—Luis Magnani, María Bresciani con Pablo Gregorio Barlocco, Rosario Stábile con Federico Coraluzzi, Elisa S. de Núñez, suc. Camilo Cremonesi, la Junta Económico-Administrativa de la Capital con Pedro López Porta, Juan Gette con María Buegüe, Liria Beunza de Landes con Luis A. Landes, Cirilo Ferreira con Juan Santin (3), José Clara, Pedro Rivero con E. Torrens, Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa, exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno (2), Josefina Dufrechou de Serín, Francisco Penna, suc. Luis Palermo y Matilde Buschiazzo, Nicolás Fernández, test. Enrique Razzini, test. Manuel Madonga, José del Puerto (hijo) contra Carmen Ríos y Ximénez, Enrique A. Cornú contra Adolfo del Campo, José García Amador, Dámaso Gonzalez Pérez, Rosendo Hamilton, suc. María A. de Iphor, Hipólito Brurret, Eugenio Schiappapietra, Domingo Crisafio, Antonio Rinzi con María Gorlandi, Irene V. de Granada con José Miguez, Flora González, Selin Chalela, Agustín J Cortés tes con María Rivero, Leonor Barlocco con Joaquín Ramos, Domingo Reinalde, Luis Crossignani, Teresa Cortazza

Interlocutorias—Salvador Llorach con José Macenas, Bartolomé Luchini y otro con Adolfo del Campo, Vicente Padrón con José T. Tellechea, Cirilo Ferreira con Juan Santini, Dolores Siria, Rosa Petraglia de Landaburu.

Definitivas—Ramón B. Canzobre con La Transatlántica, María Bardessio de Rebella y otros. Se celebró una audiencia en los autos seguidos por don Juan Heguy con la Junta E. Administrativa de la Capital.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Juicio público

CITACIÓN PARA EL ACTO DE LA VISTA DEL PROCESO CONTRA JOSÉ ABIUZO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares don Antonio Cravotto, don Luis Mainero. don Venancio M. Mora y don Juan L. Tabares, y como suplentes don Ricardo Zavalla, don Francisco Ambrosoni, don Héctor Supicci y don Enrique Lages, para que comparezcan á la audiencia del día 17 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra José Abiuzo, por muerte de Pablo Abiuzo.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13 DE MAYO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este, con lluvias en la República; en Rocha ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.20.

Temperaturas: Normal 14°80, á la intemperie 15°50; máxima 15°40, á la intemperie 24°20; mínima 11°00, á la intemperie 5°40.

Viento E. S. E. 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 20 kilómetros á las 4 horas 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.14.—Humedad relativa 81.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 12.20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.60.

Cloro libre por litro, gramos 4.15.

—Barómetro alto en la República; bajo al Sur de Cabo Vingenes.

Buen tiempo.

DÍA 14—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766 55.

Temperaturas: Normal 16°80, á la intemperie 18°00; máxima 17°00, á la intemperie 24°30; mínima 10°70, á la intemperie 5°10.

Viento N., 6 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 11 h 20 a. m.

Tensión del vapor de agua 8 20.

Humedad relativa 55.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 13°00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.37.

Cloro libre por litro, gramos 3.94.

—Barómetro alto al Norte de la República, bajo al Sur de Cabo Vírgenes.

—Buen tiempo.

DÍA 15—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.15.

Temperaturas: Normal 14°00, á la intemperie 14°00; máxima 15°20, á la intemperie 18°20; mínima 12°50, á la intemperie 6°60.

Viento S. S. E., 37 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 2 h 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.82.

Humedad relativa 91.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 12°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4 90.

Cloro libre por litro, gramos 3.73.

—Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 14 DE MAYO DE 1909

Antonia Anicigenda de Novo, española, 64 años, casada, General Flores 78.

Olga Maimó, oriental, 3 1/2 años, Isla de Flores 142.

Aniceta Clorinda Paulos, oriental, 18 años, soltera, Pasaje de la Fuente 4.

Vicente Supparo, italiano, 83 años, viudo, Encina 56.

Pedro C. Ponce, oriental, 33 años, soltero, Manicomio Nacional.

Mercedes Pereyra de Guittou, oriental, 67 años, casada, San José 119.

José Barlabé, oriental, 30 años, casado, Hospital de Caridad.

Musolino Saldivia, oriental, 4 años, Tacuarembó 112.

Carmen de los Reyes de Sastre, oriental, 67 años, viuda, Manicomio Nacional.

Teresa Marmisolles de Bruzzoni, oriental, 44 años, casada, Reducto 46a.

Orfilia Olga Cambón, oriental, 27 meses, Isla de Lobos 1 b.

Pablo Rena, italiano, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.

Juan Borellis, argentino, 24 años, soltero, Hospital de Caridad.

Amalia Trapanessi, oriental, 8 años, Manicomio Nacional.

Día 15

Rosa Albano, oriental, 21 años, soltera, General Pagola 66.

Elida Cáceres, oriental, 5 meses, Encina 72 a.

Luis Nostrani, italiano, 71 años, viudo, Solís 7.

Pedro Alfonso Manzi, oriental, 3 meses, 25 de Agosto 309.

María Amelia Espinosa, oriental, 40 días, Minas 269.

Antonio Giuzzi, italiano, 67 años, casado, Salsipuedes 21.

Dolores Castilla de Rui, oriental, 63 años, viuda, Avenida de la Paz 316.

Angela Accarino, italiana, 73 años, viuda, Vecinal 9.

Rodolfo de los Santos, oriental, 3 meses, Uruguay 63.

Luis Doglia, italiano, 47 años, soltero, Hospital Italiano.

Tomás Harispuro, oriental, 54 años, soltero, Colonia 324.

Francisco Eusebio Esmite, oriental, 6 1/2 meses, Yaguarón 70.

Juan Sardá, oriental, 63 años, casado, Buenos Aires 143.

Leodora Melo de López, oriental, 47 años, viuda, Hospital de Caridad.

Juana Cleofe de Alvariza, oriental, 55 años, casada, Cerro Largo 324.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

Al decirse—"juegos usuales en esta clase de establecimientos", podría parecer que la Comisión hubiera tenido el ánimo de conceder en el Casino del Real de San Carlos los mismos juegos que se efectúan en algunos como en Monte Carlo, por ejemplo, y ese no ha sido, de ninguna manera, el ánimo de la Comisión.

Por otra parte, señor presidente, en una concesión sancionada por esta Honorable Cámara en el período anterior para el establecimiento de un Casino en el Parque Urbano, se establece una cláusula que está concebida más ó menos en los mismos términos que la actual.

La Comisión de Fomento anterior explicó el alcance de esa cláusula y así la aceptó la Cámara. La Comisión de Fomento de este período, en términos semejantes, también lo ha explicado, y creo que eso es bastante para que la Cámara pueda votar sin temores esta cláusula.

Señor Roxlo — Mi temor es que no quedara en el espíritu de la ley que la Comisión no aconseja ni admite en ninguna forma los juegos de azar.

Señor Gómez — Se dice expresamente en el final del informe.

Señor Roxlo — Es que á mí me parece, señor presidente, que se podría decir en la ley, porque—"recreos usuales en esta clase de establecimientos" es una palabra un poquito elástica.

El juego es un recreo: nadie lo va á presentar como un vicio; se presenta como un recreo, como una diversión. Nadie va á decir en un Casino: "Aquí hay ruleta: la ruleta es un vicio". No, más bien se dice: "la ruleta es un recreo, es una diversión".

Debe establecerse en la ley que esos recreos permitidos, son los recreos usuales, pero no los juegos de azar: á eso iba yo.

Señor Cachón — Yo pienso también, señor presidente, que conviene suprimir del artículo 1.o el inciso F.

Contrariamente á lo que afirma el señor diputado Arena, no tengo dudas de que las autorizaciones concedidas con posterioridad á la ley del 88 para celebrar corridas de toros, aun cuando se les designe con otro nombre, son derechamente ilegales; lo cual no obstó, sin embargo, para que yo, por curiosidad ó por lo que se quiera, haya concurrido más de una vez á la plaza de toros á ver corridas. A pesar de eso, reconozco que concurrí á un espectáculo prohibido por la ley aunque autorizado por el Poder Administrador.

La ley á que estoy refiriéndome establece que queda prohibido en todo el territorio de la República el espectáculo público designado con el nombre de *corridas de toros*; y frente á los términos tan claros de la ley, me parece que no es posible entrar en distingos.

Si el término *corridas de toros* debiera entenderse como se entienden las corridas en España, creo que con ese criterio se podría autorizar aún la muerte de los toros en la República Oriental, porque para que el espectáculo fuera completo debería verificarse en determinadas condiciones y si una sola de ellas faltase, daría margen á que se considerara autorizado el espectáculo cambiándole el nombre.

Esta ley no puede así, en una forma subrepticia casi, derogar lo establecido el año 88. El problema debe abordarse con toda la ruda franqueza que él se merece.

Si la Legislatura oriental quiere toros, debe pedirlos y debe tenerlos y si no los quiere, no debe empezar por adoptar temperamentos más ó menos conciliatorios, pero, en el fondo, violatorios de una disposición clara de la Legislatura del país.

A mi juicio, pues, no habiendo duda, como no puede existir á poco que se reflexione sobre la ley del 88, de que no pueden celebrarse en manera alguna las parodias de las corridas de toros, porque no sabríamos encontrar el criterio preciso para determinar cuando salimos de la ley y cuando nos encontramos en ella, la Cámara en esta oportunidad no puede, como digo, autorizarlas en una forma indirecta: debe eliminar este inciso F del proyecto de ley y debe tolerar, si le parece, la continuación de las corridas de toros en la forma actual ó interpelar al Poder Administrador acerca de la violación de la ley que se comete repetidamente, si lo estima conveniente.

Esta es decisión que nada tiene que ver con este debate, pero en lo que insisto yo también, acompañando al doctor Salteráin, es en cuanto á la conveniencia de que se suprima del proyecto el inciso que estamos discutiendo.

Nada más por ahora, señor presidente.

Señor Grauert — Parece que la redacción de este inciso F ha dado motivo á dos interpretaciones distintas.

El temor de una mala interpretación ha hecho que varios señores diputados soliciten su aclaración ó su supresión del proyecto.

Para mí la redacción del inciso no se presta á mala interpretación; sin embargo, creo que se podría aclarar ó completar la redacción de este inciso.

Es indudable que al admitirse un local para "Ferias de Sevilla", no puede entenderse con esto una derogación de la ley que prohibió el espectáculo denominado "Corridas de Toros"; pero, si tal como está redactado pudiera interpretarse así, propondría á la Cámara que se ampliara la redacción de este inciso en la siguiente forma, á fin de que se pudieran realizar las corridas de toros embolados, como se hace hoy en Montevideo y en otros Departamentos,—que me parece que sería una injusticia prohibirlas aquí, en este proyecto, cuando están admitidas en todo el país....

Señor Arena — Mientras sea autorizado por el Poder Administrador.

Señor Grauert — Perfectamente; voy á proponer la redacción en esta forma: "Un local para Ferias de Sevilla, debiendo tenerse presente en esta clase de espectáculos las disposiciones vigentes sobre corridas de toros".

Yo creo que con esta redacción se aclara el concepto de la ley, y no se van á permitir las corridas de toros como se permitían antes, ó como figuran en la Feria de Sevilla, y no se priva, á la vez, de los espectáculos que actualmente se hacen. Propongo, en consecuencia, esta redacción al inciso F.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo — Señor presidente: Como que se está tratando el mismo artículo, voy á proponer, á mi vez, una modificación al inciso *C*, que diría:

"Un Casino con sala de reuniones y recreos usuales en esta clase de establecimientos y admitidos por la ley", y después lo que sigue: lectura, ejercicios físicos, etc., porque yo lo que creo, señor presidente, hablando con toda franqueza, es que hay que hacer una ley que no sea hipócrita, y parece que estamos tratando de hacer una ley hipócrita...—(Apoyados).

—... parece que estamos tratando de hacer una ley que, so pretexto de no conceder nada, va á consentirlo todo.—(Murmullos).

Señor Sosa — Pero dígase que se permite el juego; reglamentémoslo. El juego no se debe prohibir, se debe reglamentar.

Señor Roxlo — Si se va á eso, yo declaro que he sostenido y sostengo lo que he dicho en esta Cámara, que el juego debe permitirse, con tal que tenga severa reglamentación, con tal que se ponga en todas partes, un letrero que diga: "Casa de juego", ó un farol colorado con un número, pero franca y abiertamente, no con hipocresía, no haciendo entender que se predica la moral y se ataque por otra parte.

Lo que no quiero son hipocresías.—(Murmullos).

Señor Travieso — ¿Por qué no se hace lo mismo con los toros?

Señor Roxlo — Perdone el señor diputado.

Yo no quiero entrar á la cuestión de los toros. Declaro francamente que no acepto ninguna fórmula.

Señor Travieso — Y acepta el juego.

Señor Roxlo — Acepto el juego de otro modo; en la forma que lo acepto es distinto. Tiene tanto que ver el juego con los toros como la torre de la Matriz con la plaza de la Unión.

Señor Arena — La misma relación.

Señor Roxlo — La misma relación tiene lo uno con lo otro.

De manera que lo que yo expresé y trato de hacer para mi caso, es esto: si la Cámara quiere permitir el juego, permítase; no se quiere permitir, dígase: no se permite.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Brito — Señor presidente: Deseo dejar constancia de mi voto en contra del inciso *F* del artículo 1.o.

Señor Presidente — Se hará constar.

Señor Gómez — Desearía que la Mesa se sirviese disponer la lectura del inciso *F* propuesto por el señor diputado Grauert.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Un local para Ferias de Sevilla, debiendo tenerse presente, en esta clase de espectáculos, las disposiciones vigentes sobre las corridas de toros".

Señor Gómez — No, tengo inconveniente en aceptar en esta forma el inciso F; en cuanto al otro, creo que es absolutamente innecesario.

Señor Presidente — La Mesa no sabe si la adición propuesta por el señor diputado Roxlo ha sido apoyada.—(Apoyados).

—El señor diputado Roxlo propuso:

"Un Casino con salas de reunión, recreos usuales permitidos por la ley en esta clase de establecimientos".

Se va á votar el artículo con excepción de los incisos *C* y *F*.

Señor Manini Ríos — Pero el incio *F* ha sido aceptado por la Comisión en la forma propuesta por el señor diputado Grauert; se puede votar en esa forma.

Señor Presidente — Como ha sido objeto de discusión, se hará una votación especial, haciendo presente que la nueva redacción fué aceptada por la Comisión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o con excepción de los dos incisos indicados, *C* y *F*.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el inciso *C* tal como lo aconseja la Comisión informante.

Léase.

"*C*) Un Casino con salas de reunión, recreos usuales en esta clase de establecimientos, lectura, ejercicios físicos, etc".

—Si se aprueba el inciso C en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora con la adición propuesta por el señor Roxlo.

(Se lee):

"*C*) Un Casino con salas de reunión, recreos usuales en esta clase de establecimientos y admitidos por la ley, lectura, ejercicios físicos, etc".

—Si se aprueba el inciso *C* en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora el inciso *F* en la

forma propuesta por la Comisión y con la enmienda del señor diputado Grauert, que aceptó dicha Comisión.

(Se lee):

"*F)* Un local para *Ferias de Sevilla*, debiendo tenerse presente en esta clase de espectáculos las disposiciones vigentes sobre corridas de toros".

—Si se aprueba el inciso *F* en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Art. 2.o El término de esta concesión será de treinta y cinco años".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Art. 3.o Durante el término de la concesión gozará la Empresa de la exención de toda clase de impuestos nacionales y municipales, incluso la contribución inmobiliaria y la patente de giro, respecto de los establecimientos enumerados en el artículo 1.o, que deben pasar al Estado conforme al artículo 9.o".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 4.o.

(Se lee):

"Art. 4o Gozará también la Empresa de exención de derechos de Aduana para todos los materiales de construcción de los establecimientos que deben pasar al Estado, según el artículo 9.o, lo mismo que para el mobiliario y útiles que necesiten para su instalación.

Cada diez años se acordará esta exención de derechos, á juicio del Poder Ejecutivo, á los materiales necesarios para las reparaciones en los edificios é instalaciones, etc".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Art. 5.o Esta concesión se entenderá estrictamente en el sentido de que por treinta y cinco años no se acordarán á ninguna otra Empresa análoga en la ciudad de Colonia, las exenciones y ventajas que se acuerdan á esta".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señorespor la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o No gozarán de exención alguna las casas de comercio que se establecieran en locales de la Empresa por cuenta de ésta ó de particulares, ni tampoco los artículos de consumo general ó especial que se introduzcan para los establecimientos, con excepción del carbón destinado á la producción de energía para alumbrado ó fuerza motriz".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Estado y la Municipalidad ejercerán la fiscalización oportuna, á fin de que los materiales y útiles exonerados de derechos, tengan el destino que les señala esta concesión".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El permiso relativo á la construcción de un muelle, sólo autoriza á la Empresa á utilizarlo en el desembarco de pasajeros y equipajes, y para la descarga de los materiales exonerados de derechos".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Fenecido el término de la concesión, pasarán á ser propiedad del Estado los edificios siguientes, con sus respectivas instalaciones, etc:.

El restaurant y terraza, el casino, el teatro, el gran "field"para juegos atléticos, la plaza para "Ferias de Sevilla", el balneario con sus kioscos y pabellones anexos, el muelle y la rambla y los terrenos en que estén levantadas todas estas construcciones, así como las calles y avenidas que los circunden y den acceso á ellas.

Los edificios y las instalaciones que se entreguen al Gobierno, deberán hallarse en buen estado de uso, salvo los deterioros del tiempo. La entrega de todo, se hará según inventario estimativo que la Empresa practicará, con la intervención de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, tres años antes de vencer el plazo de la concesión, y deberá entregarse además el aumento que se haya producido con posterioridad".

—En discusión.

Señor Hontou—Según este artículo no van á gozar de los beneficios de las exenciones que figuran en los artículos 3.o y 4.o todas las construcciones que debe hacer la Empresa, de acuerdo con el artículo 1.o; estará obligada á pagar los impuestos, no sólo de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro, sino á la vez los derechos de Aduana por el hotel y la sala de cinematógrafo. Quisiera oír, en este caso, al miembro informante, para saber si esa es la mente de la Comisión.

Señor Gómez—La exoneración de impuestos es evidente, se refiere única y exclusivamente á los edificios é instalaciones que van á pasar al Estado cuando termine la concesión.

Señor Hontou—En cuanto al artículo 3.o que se refiere á la Contribución Inmobiliaria, me parece muy fácil su aplicación; pero la división del material para el pago de los derechos de Aduana, va á ser muy difícil que el Estado pueda garantirse de cuáles son los materiales que se van á utlizar en estas construcciones que no pasarán al Estado.

Señor Gómez—Al Ejecutivo, que es el que va á ejercer la fiscalización, le ha de parecer fácil poder hacer esa fiscalización, cuando así lo establece. Por otra parte, no es una cosa muy complicada el establecer qué clase y qué cantidad de materiales se necesita para los edificios que van á construirse, y que van á ser propiedad del Estado en el término de la concesión.

Señor Hontou—Perfectamente, era lo que quería saber.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 10. Sin previo permiso del Poder Ejecutivo, la Empresa no podrá demoler ó reformar los edificios que deberán pasar al Estado de acuerdo con el artículo 9.o de esta ley".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 11 La Empresa hará á su costo y de acuerdo con las autoridades respectivas, la instalación eléctrica de las calles y plazas de la ciudad de Colonia, y proporcionará gratuitamente durante el término de la concesión la energía eléctrica necesaria para dicha iluminacón. La Junta Económico-Administrativa no podrá exigir para este fin más energía que la necesaria para setecientas luces de dieciséis bujías cada una.

La obligación de la Empresa empezará á hacerse efectiva un año después de acordada la concesión".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 12. La Empresa se obliga á entregar á la Intendencia de Colonia y á beneficio del Municipio durante los primeros cinco años de su funcionamiento, la cantidad de cinco mil pesos anuales. De los cinco años hasta los diez, seis mil quinientos pesos; de los diez á los quince años, ocho mil pesos; de los quince á los veinte años, nueve mil pesos; de los veinte á los veinticinco años, diez mil pesos; de los veinticinco á los treinta años, once mil pesos; y de los treinta años hasta la expiración del contrato, doce mil pesos anuales.

Cuando los beneficios líquidos de la Empresa pasen de 20 o|o del capital invertido, estas sumas serán duplicadas en la misma escala establecida anteriormente.

Las anualidades se entregarán al final de cada año á la Junta de la Colonia, la cual, con la autorización del Poder Ejecutivo, podrá eximir á la Empresa de esta contribución, pero solamente en caso de guerra ó epidemia que obligara á la clausura de puertos".

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 13. La Empresa deberá rectificar á su costo la Avenida de Mantón, con arreglo al plano aprobado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, y hacer las obras necesarias para el tránsito, de acuerdo con el plano que trace la oficina respectiva y apruebe la autoridad correspondiente, y quedarán á cargo de la Junta las acciones é indemnizaciones por razón de expropiaciones, y los gastos que ocasione su conservación".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 14. En garantía de la concesión, la Empresa depositará, al hacerse la escritura, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), ó su equivalente en títulos de deuda pública, según la cotización del día, y esa garantía le será devuelta cuando haya obra ejecutada por el doble de ese valor ó quedará á beneficio de la Junta, si no se cumpliera lo convenido en esta concesión".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 15. Los concesionarios se obligan á emplear como mínimo, un millón de pesos oro en las construcciones é instalaciones, de los cuales la mitad, por lo menos, deberán emplearlos dentro del término de dos años, contados desde el otorgamiento de la concesión, y la otra mitad en los tres años subsiguientes".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 16. La Empresa presentará los planos definitivos y Memoria descriptiva de las obras, dentro del término de noventa días, y á los noventa días de aprobados los planos deberá empezarlas, bajo pena de caducidad de la concesión, con pérdida de la garantía prestada. La Empresa podrá presentar por separado el plano y la Memoria de cada una de las obras que construya. Si á los sesenta días de presentados no se ha hecho ninguna observación á los planos de la Empresa, se darán por aprobados, pudiendo comenzarse las obras sin ninguna responsabilidad para los concesionarios".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 17. En caso de que la Empresa abandonara por más de un año la explotación del establecimiento ó interrumpiera por igual tiempo las construcciones, la Junta podrá proceder á la venta en remate de los terrenos, construcciones, mejoras y existencias, para reembolsarse con su producto el importe de la garantía fijada en el artículo 14, y los gastos originados por la rectificación de la Avenida Mantón, ó podrá contratar con otra Empresa la concesión por el término complementario y con sujeción á estas mismas condiciones. Tales responsabilidades no se harán efectivas contra la Empresa, en el caso de fuerza mayor debidamente justificado ante el Poder Ejecutivo".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 18 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general de las cuentas generales de la Administración Pública correspondientes á los ejercicios 1905-1906 y 1906-1907.

En este asunto, con arreglo á los precedentes parlamentarios, procedería que la Honorable Cámara tomara en consideración un proyecto de decreto que aprobase las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo, porque esto es lo que se desprende del dictamen de la Comisión de Cuentas de la Permanente.

En el último dictamen, la Comisión proponía un proyecto de resolución á la Comisión Permanente, pero la Mesa entiende que los preceptos constitucionales obligan á que se dicte en este caso un proyecto de decreto sancionado por ambas Cámaras.

Si no hubiera oposición, se daría lectura á un proyecto que ha redactado la Mesa de acuerdo con esos antecedentes.

Léase el proyecto de decreto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébanse las cuentas generales de la Administración Pública presentadas por el Poder Ejecutivo y correspondientes á los ejercicios económicos de 1905-1906 y 1906-1907.

Art. 2.o Comuníquese, etc".

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rücker — Hago moción para que se trate en esta misma sesión en discusión particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á aumentos en el Presupuesto de la Dirección General de Correos.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

(Se lee):

"Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Adquirido por el Poder Ejecutivo el vapor que ha de utilizarse en el transporte de la correspondencia desde los barcos de ultramar y viceversa, ha llegado el momento de fijar el presupuesto de empleados y gastos que debe tener.

Vuestra Comisión encuentra conveniente el que el Poder Ejecutivo propone en su Mensaje. Se contempla lo más necesario para su funcionamiento. Sin embargo, dada la circunstancia de que actualmente se está pagando por eventuales el sueldo del Patrón y Maquinista á razón de pesos 80 mensuales ó sean 960 pesos anuales cada uno, considera de equidad que en la planilla á sancionarse figuren esos empleos con ese mismo sueldo, es decir, con cinco pesos mensuales más de lo proyectado en la enviada por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el sueldo queda así en mejor relación con los cometidos del cargo y con los que por igual y aún menor servicio se ha fijado con mayor cantidad para otros vapores.

También encuentra acertado vuestra Comisión, de que se aumente el personal de estafeteros fluviales con el número proyectado por el Poder Ejecutivo. En la actualidad el servicio de transporte de la correspondencia á Buenos Aires y puertos del Litoral, no puede hacerse en todos los barcos que la llevan, con estafeteros nacionales por falta de ellos.

A fin, pues, de que se regularice este servicio como corresponde, cree que debe accederse á la ampliación solicitada.

En consecuencia de lo expuesto, la Comisión de Presupueto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, regirá para el personal y gastos del vapor "Correo", la siguiente

Planilla

Un patrón	$	960 —
Un maquinista	"	960 —
Un contramaestre	"	540 —
Cuatro marineros, á $ 480	"	1.920 —
Dos foguistas, á $ 480	"	960 —
Un carbonero	"	420 —
Un grumete	"	216 —
Carbón, artículos navales y conservación del buque	"	6.000 —
Total	$	11.976 —

Art. 2.o Amplíase el servicio de estafeteros fluviales, con cuatro oficiales de 1.a clase á 840 pesos anuales cada uno.—Total, pesos 3.360.

Art. 3.o Las erogaciones indicadas en los dos artículos anteriores se cubrirán con rentas generales hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 7 de 1909.

Ramón Mora Magariños. — Federico Díaz. — Florencio Aragón y Etchart. — Conrado F. Rücker. — Francisco H. López.

— En discusión general.

Señor Manini Ríos—Yo no me voy á oponer, señor presidente, á la sanción general de este proyecto, pero sí voy á hacer una indicación para que la Comisión la tenga en cuenta é informe á la Cámara respecto á ella cuando se trate el asunto en particular.

Sabemos, por los informes que se han hecho públicos, que el vapor adquirido para el Correo sirve para los usos á que primitivamente se pensó destinarlo. Se dice que este vapor prestaría muy grandes servicios para la vigilancia aduanera en la vía fluvial, pero que de ninguna manera es adaptable para hacer el servicio dentro de nuestra bahía y mucho menos en la rada exterior.

Por consiguiente, resultaría un contrasentido que presupuestáramos un vapor para el Correo que no va á ser para el Correo, que va á tener otro destino, que va á estar destinado para el servicio de otra rama de la Administración Pública.

Respecto á esto, sería interesante oír la opinión del Ejecutivo y como tenemos el plazo reglamentario de dos días para tratarlo en particular, la Comisión podría asesorarse de dicho Poder en el término expresado.

Era la indicación que quería hacer.

Señor Mora Magariños—La Comisión de Presupuesto, señor presidente, al informar este asunto, lo ha hecho como es la costumbre general, de que no entre á averiguar, —cuando el Poder Ejecutivo propone la dotación para un buque ó el personal para una oficina ó cualquier otro servicio,—no entre á averiguar, como digo, si efectivamente la casa para oficina ó el buque para el servicio que se propone se presta de manera indiscutible y satisfactoria.

Señor Manini Ríos—No, es que esta no es la casa para oficina, esta es la oficina. El vapor tiene que ser la oficina; no es el caso de una casa que aloja una oficina determinada.

Señor Mora Magariños—No examina si la oficina, si el vapor ó la casa ó los muebles para la oficina son apropiados para el cometido que el Poder Ejecutivo los destina.

Señor Manini Ríos—No; la Comisión de Presupuesto debe investigar si la oficina es

necesaria ó no lo es, si es adaptable ó no lo es á las necesidades....

Señor Mora Magariños—El vapor es necesario, señor presidente; la correspondencia... .

Señor Manini Ríos—¿Pero es adaptable? Eso es lo que digo; ahí está la cuestión.

Señor Mora Magariños—En esta parte técnica no puede entrar la Comisión. Sin embargo, no hay inconveniente en recabar los informes que el señor diputado desea para que se vote con más conciencia el personal que se proyecta.

La Comisión tiene noticia de que el buque es excelente, pero no sabe de una manera positiva, técnica, si será mejor para otros servicios, que para el transporte de la correspondencia: pero siempre habría esto: que el Poder Ejecutivo, en caso de que notara que el buque no satisficiera las necesidades para las cuales se proyecta, le cambiaría de destino.

Señor Sosa—Según los que entienden, ese buques no puede atracar á ningún trasatlántico, porque inmediatamente se destrozaría.

Señor Mora Magariños—Debe haber algo de exageración.

Señor Sosa — No hay ninguna exageración; esa es la voz pública en la Capitanía y en el puerto. Ha tenido que estar resguardado sin dejar atracar á nadie. Si eso es una lámina!

Señor Presidente — No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

35.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 15 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Espalter, Fernández Saldaña, García, Gilbert, Gómez, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Pereda, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sosa, Stirling, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total 43.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Arena, Bergalli, Daz, Durán, Freire, Giribaldi, Heguy, Gómez Folle, Guani, Herrero y Espinosa, Lezama, Paullier; Pelayo, Pittaluga, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Sanguinet, Sierra, Suárez, Sudriers, Travieso y Zorrilla.

Total 23.

Con licencia, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Cortinas, Ferrando y Olaondo, Massera, Puppo y Ramón Guerra.

Total 7,

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Avegno, Bica, Gomensoro, Iglesias, Laguna, Moratorio, Navarrete, Oneto y Viana, Percovich, Ponce de León, Roxlo, Soca y Terra.

Total 14.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes proyectos de ley:

El que aprueba el contrato *ad referéndum* celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

—El que destina hasta la cantidad de 100.000 $ para la construcción de un edificio para Exposiciones Ferias Ganaderas en el Departamento de la Capital".

— Archívense.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para aplicar á gastos imprevistos y trabajos complementarios del puerto, la suma de 300.000 $ en títulos del Empréstito de Conversión".

— Archívese.

"El mismo dice haber recibido la ley por la cual se destinan 30.000 $ para la construcción é instalación del Hospital-Asilo Galán y Rocha de Paysandú".

— Archívese.

"El Poder Judicial avisa recibo de la nota de V. H. solicitando informes respecto de la influencia directa ó indirecta del alcoholismo en los casos sujetos á la jurisdicción penal y participa á V. H. haber dirigido circular á los señores Jueces del Crimen, Correccional y de Instrucción á fin de que se sirvan suministrar los informes pedidos".

— Archívese.

"La Comisión de Códigos informa el proyecto del señor representante Quintana, referente á la necesidad exigida por la ley vigente para la venia judicial sobre venta de bienes de mujeres casadas, cuando su valor no pase de mil pesos".

— Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado y el referente á la acuñación de 500.000 $ en moneda de níquel".

—Repártanse.

"La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, se expide sobre el proyecto de ley de Policía Sanitaria Animal".

— Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley del doctor Ricardo Espalter, que reglamenta el otorgamiento de pensiones, jubilaciones y retiros".

— Repártase.

"Doña Carmen Rivera, ex maestra de Instrucción Primaria, solicita pensión".

— A la Comisión de Peticiones.

"Don Antonio W. Parsons, presidente de la Comisión designada en la Asamblea de Jubilados y Pensionistas Escolares, solicita varias reformas de la ley de creación de la Caja Escolar y de las posteriormente dictadas".

—A la Comisión de Legislación.

"Doña Javiera V. de Vique, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior".

—A sus antecedentes.

"Doña Antonia B. de Zubillaga, madre de la extinta educacionista María Zubillaga de Arreguine, solicita pensión".

— A la Comisión de Peticiones.

"Doña Teresa del Carmen y doña Floriana Petrona Mombrú, solicitan pensión".

— A la Comisión de Peticiones.

"Doña María Cerrutti de Vallarino, solicita pensión".

— A la Comisión de Peticiones".

"Los señores representantes Pittaluga, Miranda (don Ambrosio), Icasuriaga, Gilbert y Negro presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se prohibe á los Escribanos Actuarios y Adjuntos de los Juzgados, autorizar en el Protocolo de sus respectivas oficinas actuarias, otras escrituras que no sean las judiciales ó llamadas de oficio.

Art. 2.o Los Escribanos Actuarios y Adjuntos, quedan facultados á los efectos del libre ejercicio de la profesión, para llevar protocolo particular, donde extenderán las escrituras de esta naturaleza, quedándoles prohibido insertar en éste las que tengan el carácter de judiciales ó de oficio, á que se refiere el artículo anterior, con excepción de las determinadas por el artículo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1878.

Art. 3.o Derógase el artículo 58 de la citada ley, y cualquier otra disposición que se oponga á la presente.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo de 1909.

Eduardo Pittaluga. — Ambrosio S. Miranda. — Santos Icasuriaga. — Jenaro Gilbert. — Ramón B. Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En conocimiento, los autores del proyecto adjunto, que la Alta Corte de Justicia, interpretando estrictamente una disposición en vigencia, se niega á rubricar á los señores Actuarios y Adjuntos de los Juzgados, los cuadernos de los protocolos particulares, se han creído en el deber de llevar á la práctica una iniciativa que contribuirá de una manera eficaz á dejar sin efecto una irritante injusticia, consagrada durante muchos años, en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1878.

La disposición que ha dado margen á que no se rubricaran los cuadernos de los protocolos particulares de los referidos Actuarios y Adjuntos de los Juzgados, está consignada en el artículo 58 de la ley citada con anterioridad. Dicho artículo dice así: En cada oficina de Juzgado, aun cuando haya más de un Escribano, no podrá llevarse sino un protocolo y un Registro de Protocolizaciones.

El cumplimiento de la disposición citada, imposibilita á los Actuarios y Adjuntos á formar un Registro propio con las escrituras particulares que autorizan, en razón de que se ven obligados á extenderlas en el protocolo del Juzgado, procedimiento que, no sólo causa serios perjuicios al buen funcionamiento de las tareas judiciales, sino que también conspira contra el libre ejercicio de la profesión de Escribano.

Y es innegable que se conspira sin apoyarse en una razón moral ni consideración legal atendible, contra el libre ejercicio de esa profesión, desde que no hay incompatibilidad entre el cargo de Actuario y el ejercicio simultáneo de Escribano.

El artículo 222 del Código de Procedimiento Civil expresa de una manera terminante, que es incompatible el oficio de Actuario con el ejercicio simultáneo de Juez, Alguacil, Abogado y Procurador; pero nada dice respecto al ejercicio simultáneo de Escribano.

Y no existiendo, de acuerdo con el artículo anteriormente invocado, implicancia entre el ejercicio de la profesión de Escribano y el cargo de Actuario y Adjunto de un Juzgado, y no lesionándose á la vez en forma moral y material el cargo que se

ejerce, no es lógico, pues, admitir una limitación que racionalmente carece de fundamento.

Ya hemos manifestado que el cumplimiento de la disposición en que se apoya la Alta Corte de Justicia, para no rubricar los protocolos mencionados, perjudica enormemente el buen servicio judicial. Los Actuarios y Adjuntos, no pueden, á pesar de su buena voluntad, proceder con la actividad requerida en algunos casos, en virtud de que es materialmente imposible extender en los cuadernos correspondientes al protocolo del Juzgado, todas las escrituras judiciales, y á la vez dar debido cumplimiento á las exigencias de la clientela particular.

En cambio, con el proyecto formulado, no sólo se subsanan de una manera ventajosa todas estas dificultades, sino que también se consigue derogar una limitación odiosa y arbitraria, en mérito á que el artículo 1.o del proyecto acompañado establece que los Actuarios y Adjuntos no podrán autorizar en el proyecto de la oficina, otras escrituras que no sean las judiciales ó llamadas de oficio; y el artículo 2.o, que los Actuarios y Adjuntos están facultados para llevar protocolo particular, en el que autorizarán las escrituras de esta naturaleza, quedándoles prohibido insertar las que tengan el carácter de judiciales, con la excepción que establece el artículo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1878.

Por estas consideraciones y otras que expondremos, si fuera necesario, en la oportunidad debida, damos por fundado el proyecto presentado, en la convicción de que será resuelto favorablemente por la Honorable Cámara.

Eduardo Pittaluga. — Ambrosio S. Miranda. — Santos Icasuriaga. — Jenaro Gilbert. — Ramón B. Negro.

—A la Comisión de Códigos.

"Los señores representantes don Eduardo Pittaluga, don Javier Mendivil y don Toribio Vidal Belo, presentan el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construida ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de empedrado, adoquinado y el de pavimentación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo ó de la pared medianera, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

Art. 2.o Comuníquese.

Eduardo Pittaluga, diputado por Montevideo. — *Javier Mendivil*, diputado por Montevideo. — *T. Vidal Belo*, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda acción real, dice el artículo 1189 del Código Civil, se prescribe por treinta años, salvo la excepción del artículo 618 número 5 ó sea la de que las servidumbres se extinguen por el no uso durante diez años s .

Esta última prescripción se refiere á la servidumbre en sí misma. No hay duda alguna que las servidumbres y en especial la de medianería constituyen un derecho real, desde que están constituidas en un fundo á favor de otro fundo y desde que son inherentes á la cosa y siguen á la cosa como gravamen y como derecho. Si el dueño del predio sirviente se niega á sufrir la servidumbre, el derecho del dueño del predio dominante no se resuelve en obtener daños y perjuicios. Puede exigir que los Tribunales le hagan dar el goce efectivo de la servidumbre.

Pero si el Código contiene una *prescripción* especial en lo relativo al no uso de la servidumbre, nada dice en lo que concierne á las indemnizaciones legales que son una consecuencia de su uso. ¿Serán aplicables á ellas las reglas establecidas para la prescripción de la servidumbre?

Desde luego hay una gran diferencia entre el derecho á la servidumbre y el derecho á la indemnización. El derecho á la servidumbre nace de la sola condición de colindante de un predio, mientras que el relativo al cobro de la indemnización supone el ejercicio ó uso correlativo de la servidumbre mediante la construcción de pared divisoria medianera ó el arrimo ó apoyo á la pared en condominio.

Cuál es la naturaleza de la acción que tiene en tales casos el propietario con dominio en la pared, para obligar á su lindero al pago de la medianería ó de los arrimos?

Es una acción real ó personal?

La medianería y el arrimo son derechos y gravámenes correlativos de naturaleza real, establecidos á favor de cada uno de los predios colindantes. Luego, la acción que dan esos gravámenes, debe ser igualmente una acción real que sólo se prescribe á falta de disposición expresa en contrario, por el tiempo en que se prescriben las acciones reales, es decir por 30 años sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la disposición especial citada del artículo 618 núm. 5, que establece una prescripción extintiva de diez años sin distinguir tampoco entre presentes y ausentes.

Desde luego si la servidumbre se prescribe por el no uso en diez años, no habría que razón jurídica ó de conveniencia para que la acción por indemnización ó cobro de la medianería ó arrimo se prescribiera en treinta, ni para mantener semejante regla. Ya en cuanto al primer caso, el propósito del legislador fué acortar plazos, á cuyo efecto se separa en esa parte de las disposiciones contenidas en diversos Códigos y proyectos que hacían la distinción entre presentes y ausentes.

El empedrado se rige en el país por las disposiciones de las leyes de 12 de Marzo de 1835, 11 de Julio de 1855 y decreto-ley de 8 de Febrero de 1867, que hizo obligatorio su pago dentro del perímetro urbano.

Se ha discutido mucho si la acción para el cobro del empedrado, es una acción real ó personal, que no pasa por consiguiente contra terceros adquirientes.

La jurisprudencia es en efecto contradictoria, habiéndose hecho más favorable á la primera interpretación que á la segunda, en la necesidad de subsanar una omisión de la ley y de proteger el cobro de los empedrados como mejora urbana de utilidad indiscutible.

Se sostiene que el empedrado es una servidumbre establecida en beneficio de la propiedad. El empedrado no tiene en realidad el carácter de tal servidumbre ni la ley jamás ha hecho esa calificación. El empedrado no es, pues, en nuestro concepto, una especie de servidumbre, sino sencillamente una mejora pública que se costea por el impuesto, pero impuesto que por su título constitutivo no es de caracter real, porque el decreto-ley de 8 de Febrero citado sólo obliga á los propietarios y no á las propiedades.

Los derechos reales son restrictivos, sólo pueden ser creados por la ley y tienen por causa eficiente el dominio ó una desmembración del dominio ó pueden ser constituídos por una garantia como en el caso de la prenda y de la hipoteca. Fuera de esos casos generales, no existen más derechos reales que los que han sido creados por leyes especiales.

El decreto-ley del 67 no estableció un derecho real, como no lo creó la ley de herencias del 56. En cambio lo creó la ley sobre adoquinado de Abril de 1888, que dijo en su artículo 7.o: *que el adoquinado gravaba á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria.* Lo estableció igualmente la ley de herencias de Agosto de 1893, que dispuso en su artículo 24: que el *impuesto afectaba con derecho real á los bienes trasmitidos por herencia, legado ó donación*, y por último la ley de caminos de Diciembre de 1903, que como la de adoquinado dispuso que la pavimentación *gravaba á la propiedad* en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria.

Se trata, pues, en general de *impuestos* y no de derechos reales y es la ley la que en determinados casos ha dado una acción real para garantir su cobro, porque en materia de impuestos, que sólo tienen en general un privilegio personal (Código Civil, título XVIII), la ley, por excepción ha debido dar una acción real para su percepción contra terceros en los casos de trasmisión de la propiedad.

Hemos dicho todo esto únicamente para demostrar y probar que no hay ni ha habido un criterio uniforme sobre la prescripción en materia de empedrados, en que, según los casos y los jueces, se han aplicado tanto las disposiciones relativas á las acciones reales como á las personales.

Viniendo ahora á nuestro objeto, creemos que no hay mayor fundamento para mantener en estos casos prescripciones largas de veinte y treinta años, cuando las servidumbres propiamente dichas se extinguen por el no uso durante diez años y cuando tratándose de la Contribución Inmobiliaria, á la que se ha equiparado, en cuanto á su garantía, el cobro del adoquinado y del pavimento, sólo se aplica una prescripción de cuatro años, en virtud de reforma sancionada no hace muchos años, y que tuvo origen en esta Cámara.

La documentación del pago del arrimo, del empedrado y del caño maestro, son, en infinidad de casos diarios, una rémora que dificulta enormemente la contratación y se opone á la trasmisión corriente y rápida de la propiedad, desvalorizándola en parte y ocasionando en el mejor de los casos demoras y pérdidas de tiempo perjudiciales.

La prescripción de la Contribución Inmobiliaria en plazo relativamente breve, tuvo, entre otros objetos, el de sanear la propiedad y de subsanar en parte esas dificultades con relación á los morosos.

Grande sería el beneficio y el contingente aportado al propio saneamiento y en especial al de la propiedad urbana, si la Cámara se resolviera á abordar y la Asamblea á sancionar este sencillo proyecto.

Desde luego se evitaría también la dualidad de interpretaciones sobre el término de la prescripción de los empedrados y quedaría igualmente resuelto de una manera definitiva, en consonancia con las disposiciones de las leyes semejantes, que es la propiedad, y no los propietarios, la que está directamente obligada ó afectada al pago de dicho impuesto.

No hay, además, por qué proteger la negli-

gencia de los que durante más de cinco años hubieran dejado de cobrar lo que por concepto de medianería ó arrimo se les deba, ni tampoco la de los empresarios ó concesionarios de empedrados, etc., que hayan dejado transcurrir culpablemente igual tiempo sin percibir el impuesto respectivo, sin perjuicio, bien entendido, de la interrupción de la prescripción en los casos en que ésta se opera con arreglo á la ley.

En materia de pavimentos, se liquidaría así con infinidad de pleitos latentes, sobre cobro de empedrados realmente pagos, litis que, son una amenaza para los propietarios que, si bien tienen esa constancia ó referencia en sus títulos no poseen la documentación de origen, ya sea porque los empedrados fueron construídos y pagos en mayores extensiones ó porque lo fueron en su tiempo por orden de Empresas que especulaban en tierras, cuya documentación ha desaparecido ó es difícil tener á mano ó encontrar en un caso dado.

Tales son los fundamentos generales de nuestro proyecto.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Eduardo Pittaluga, diputado por Montevideo.— *Javier Mendivil*, diputado por Montevideo.—T. *Vidal Belo*, diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Javier Mendivil, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonéranse de derechos de importación las obras de pintura y escultura artísticas.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, clasificando lo que debe entenderse por obras artísticas, á los efectos de la exención.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Javier Mendivil, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A mediados del año próximo pasado, el señor Alberto Castells se presentó al Ministerio de Hacienda pidiendo se declararan libres de importación, las telas pintadas á mano por artistas extranjeros.

Aducía el señor Castells como fundamento de su pedido, que son raros los países que gravan la introducción de obras de arte, y eso mismo lo hacen con un pequeño impuesto, mientras otros gravan ó prohiben la exportación (principalmente de telas antiguas), para evitar que ella se produzca, disminuyendo así el tesoro artístico de las respectivas naciones.

Agregaba el señor Castells, que en el hecho, no es posible ni lógico aforar tales obras, lo que exigiría de los vistas conocimientos especiales, por lo cual dependería del criterio de estos funcionarios el que las pinturas pagasen en cada caso derecho, ó éste fuera en realidad irrisorio.

El señor Castells expresaba que las obras pictóricas educan el gusto artístico, haciendo conocer en el país las distintas escuelas europeas.

Pasada esa petición á informe de la Dirección General de Aduanas, la Inspección de Vistas se produjo en primer término, de una manera unánime y sin discrepancias, favorablemente á la gestión Castells, sobre la libre introducción de obras de arte, que en su concepto, contribuirían á fomentar el gusto del pueblo.

Manifestaba, á su vez, la dificultad que existía para apreciar el valor de esa clase de obras, opinando, en consecuencia, á favor de su libre entrada, no sin apuntar las dificultades que podría haber en la práctica para distinguir una obra artística, de las que no tenían más objeto que el comercio ejercido con absoluta prescindencia de todo arte.

Siguiendo el pedido de la referencia su tramitación, la Oficina de Control opinó luego, que á los cuadros se debían aplicar los aforos correspondientes al valor intrínseco, sin entrarse á justipreciar su valor artístico, y la Dirección General de Aduanas, por su parte, que no podía armonizarse el propósito perseguido por el señor Castells, con el régimen fiscal establecido en nuestra legislación aduanera, porque la tendencia de la ley vigente era la de gravar con fuertes derechos *á los artículos de lujo de uso para las clases pudientes*, comprendiéndose entre éstos á las obras de arte, aunque su valor comercial resultara siempre difícil de fijar para la aplicación de los derechos, circunstancia que imposibilitaba á la Aduana para proceder en consonancia con la ley, pues en la generalidad de los casos, el valor que se aplicaba á los cuadros pintados á mano, era el intrínseco de la tela y del marco, puesto que de otra manera resultaría muy arbitraria la apreciación de la excelencia artística de una obra, para aplicarle un valor aproximado al que pudiera tener comercialmente, agregando, que la Aduana se veía obligada á tener una liberalidad forzosa en esta materia; pero que opinaba que no era posible acceder á los deseos del señor Castells, por más que respondieran á un fin elevado, por cuanto era atribución privativa del Cuerpo Legislativo. la exoneración de impuestos.

Remitido el expediente en vista al señor Fiscal de Gobierno, estuvo éste de acuerdo con la consideración aducida por la Dirección General de Aduanas, de que no era posible al Poder Ejecutivo, autorizar la libre introducción de telas pintadas en el extranjero, porque no estaba en sus facultades el exonerar de impuestos á artículos que no habían sido exonerados por la ley, expresando, además, que no veía una razón decisiva que pudiera justificar una franquicia semejante en favor de objetos *que se introducían para solaz de los ricos*, cuando estaban sujetos al pago de derechos los que se importaban para satisfacer las primeras necesidades de los pobres.

Dijo también el señor Fiscal, que el argumento de que los cuadros desarrollaban el gusto y la cultura en el pueblo, era una verdad práctica muy discutible, pues aparte de que eso sólo era cierto respecto de ciertas obras artísticas que la ley no tendría como clasificar de un modo general, á los efectos de la exención, tampoco se trataba de cuadros destinados á Exposiciones permanentes, sino de obras que iban á ser adquiridas por particulares, y lo que era más y hacía más difícil su difusión, por particulares ricos que eran los menos, y que los ricos, por lo mismo que lo eran, no necesitaban de la franquicia que se solicitaba, y que por lo tanto, *el pueblo era el que menos tenía que ver con la cuestión promovida* (!); que, aún admitiendo la influencia que sobre la cultura general se atribuía á las obras de pintura, el argumento sería de los que probaría demasiado, pues también desarrollaban la cultura, el gusto, la instrucción y hasta la educación, los libros y otros muchos objetos á los cuales habría entonces que acordarles la misma exención aduanera, y antes que á los artículos que desarrollaban el gusto y la instrucción, que por lo general eran patrimonio de pocos, habría que acordarla á los artículos indispensables para la vida; que la exactitud del aforo para el pago de los derechos, podrá, sin duda alguna, ofrecer ciertas dificultades, pero que eso tampoco puede justificar la exención, pues esas dificultades son propias de todos los impuestos *ad valórem*, no viendo tampoco por qué no habría de ser posible resolverla, tratándose de cuadros, por los mismos medios por los que se resuelve en los demás casos, de artículos no incluídos expresamente en la tarifa oficial de avalúos, desde que se trata de artículos destinados á la venta, y que tienen, por lo tanto, un valor comercial determinado que la Aduana puede muy bien averiguar, sin que sus empleados tengan conocimientos especiales de pintura.

Tanto la Dirección General de Aduanas, cuando califica á las obras de arte de artículos de lujo para uso de las clases pudientes, como el Fiscal cuando se refiere á las mismas denominándolas objetos que se introducen para *solaz de los ricos*, no sólo parten de una base absoluta y por tanto falsa, sino que parecen alimentar, en el caso, una hostilidad injustificada contra las clases capitalistas de la sociedad.

La base falsa consiste en suponer que las obras de arte que entren al país, han de aprovechar sólo á los ricos, en los que por su sola condición de tales se supone desarrollado el gusto artístico de un modo casi exclusivo.

Ni todos los ricos tienen gusto artístico y aman las bellas artes, ni son tantos los ricos entre nosotros, ni las fortunas en general existentes en el país, siempre dentro de nuestra relatividad, fuera de una que otra excepción, permiten ni permitirán distraer sumas de alguna cuantía en la adquisición de obras de arte, si la entrada de éstas no hubiera de gozar de tolerancia y hubieran de pagar los derechos *ad valórem* establecidos en la ley.

De la exhibición de las obras de arte aunque sean adquiridas por los ricos, aprovecha el pueblo en general, ya sea por medio de Exposiciones permanentes ó periódicas, ya sea por la visita á las colecciones particulares, cuyo libre acceso es siempre fácil ó corriente allí donde existen.

El argumento de que las obras de arte que se introduzcan sólo aprovecharán á los ricos no tiene ni puede tener valor alguno. Existe una razón superior y es la del fomento de la cultura, que no es rica ni pobre, que es un producto de la educación y de la inteligencia que asimila y crea.

Por qué los países civilizados gastan en museos y en mantener y acrecentar sus tesoros de arte antiguo y moderno? No es seguramente *para solaz de los ricos*, sino para el pueblo todo sin excepción, porque el arte es parte de la vida é influye poderosamente en el desenvolvimiento y crecimiento moral y material de una nación.

Si en algún país hay gente rica, es en los Estados Unidos, y, sin embargo, la Comisión de Hacienda del Senado Americano acaba de adoptar una enmienda al proyecto de ley Payne, reformando las tarifas aduaneras (proyecto que se caracteriza por el propósito de aumentar las entradas al Tesoro), y permitiendo la libre entrada de las obras de pintura y escultura artísticas, porque es el único medio de facilitar, sin gravamen para el propio Tesoro, la formación de colecciones y museos en países que no tienen á su favor el *stok* artístico acumulado por los siglos.

No es posible sostener que las obras de arte están en la condición del libro y del folleto, y derechos de introducción (del 6 al 8 o|o *ad val.*) y costo de por sí reducido, no

impiden que estén colocados al alcance de la generalidad.

En cambio las obras de arte deben pagar, por la ley el 31 o|o más 5, 3, 1|2y 1 1|2 y eslingaje ó sea más del 40 o|o sobre su valor, fuera de los demás gastos de Aduana y despacho.

Es necesario haber recorrido las galerías europeas de venta, para darse cuenta de lo que cuesta hoy una obra de arte en pintura ó escultura, aunque ya no se trate de un original, sino de una simple copia regularmente trabajada.

Los Museos de Bellas Artes se han formado en parte y se forman á menudo y adquieren desarrollo á expensas de las donaciones particulares de colecciones y obras de arte.

Nosotros no tenemos aún un museo especial de Bellas Artes, pero si queremos llegarlo á tener un día sin gran sacrificio para el Estado, debemos empezar por estimular las colecciones particulares, y la manera de hacerlo es la de exonerar de los derechos de Aduana la introducción de las obras de arte de escultura ypintura. En ese sentido sería también contraproducente mantener el gravamen á la introducción de obras que tarde ó temprano vendrían fatalmente á parar á manos del Estado ó del Municipio.

El coleccionista y el amateur no se resignan jamás con la idea de que á su muerte el tesoro artístico por ellos acumulado siga la suerte del resto de la herencia condenada á la eterna división y dispersión.

El coleccionista desea vivamente que la obra de sus afanes perdure y pone en seguida sus ojos en el Estado para confiarle en depósito algo que él considera como sagrado, en la seguridad de que su voluntad ha de ser cumplida sin correr el albur de las circunstancias fortuitas en que pueden encontrarse sus herederos naturales y legales.

El Museo de Bellas Artes de la ciudad de Buenos Aires, creado durante la administración del Presidente Uriburu, fué organizado á base del legado de 81 telas dejadas por don Adriano E. Rossi y por donaciones particulares de don Dionisio Aldao, don J. B. Ambrosetti, del Ateneo, de don Augusto Ballerini, de don Félix Bernasconi, don Santiago Calzadilla, doña Mariana T. de Cambaceres, del Convento de San Francisco, don Luis Correa Morales, don Aristóbulo del Valle, don Julio Dormal, señora Dorrego de Ortiz Basualdo, señora Angela L. de Gallardo, José León, Angel y Prudencio Guerrico, Rafael Igarzabal, Cándido López, Mauricio Mayer, Alberto y Felipe Mayol, Sylla Monsegur, Emilio Nouguier, Rafael Obligado, Luis Ortiz Basualdo, señora Rawson de Paz, Eduardo y Nicolás Schiaffino, Valentina Seminario de Mendilaharsu, Carlos Vega Belgrano y otros.

Existen además en Buenos Aires diversas galerías particulares que representan una rica colección de cuadros y esculturas accesibles á los amateurs, artistas y aún al público, como ser la galería de la sucesión de don José Prudencio Guerrico, de Pellerano, del doctor Semprum, de don Juan Cauter, de Soldami y la galería de cuadros del general Garmendia. Esas galerías figuran en las guías de la ciudad de Buenos Aires y los dueños de algunas de ellas tienen horas señaladas para el acceso del público sin permiso especial.

Fuera de todo eso, nosotros estamos, en esta materia, en condiciones desventajosas con respecto á los argentinos. Buenos Aires no sólo es mejor mercado por las condiciones financieras de una población mucho mayor, sino también porque la introducción de obras de arte está á la vez estimulada por la tarifa que es más moderada (25 o|o) y por las facilidades de todo género que sobre el particular da su Aduana.

Eso explica que la introducción de obras de arte en nuestro país sea nula ó casi nula.

Si tomamos el último Anuario y buscamos lo importado en el ejercicio 1907-1908, bajo el rubro de la tarifa: *Estatuas, monumentos, obras de arte*, sólo encontramos que se han introducido *cuatro monumentos de mármol*, de un valor total de $ 700, sobre los cuales el Fisco ha percibido el 31 o|o *ad valórem* más los demás derechos accesorios. Nada de pinturas, esculturas, etc. Si alguna ha llegado al país ha sido en la maleta de algún viajero, y cuando ha pasado por la Aduana ha pago, según confesión de la misma, el valor intrínseco de la tela ó del marco porque la fijación *ad valórem*, en esta materia más que en ninguna otra, en que no hay ni puede haber una pauta más ó menos estable, permite ocultar el valor, reduciéndolo considerablemente en una declaración difícilmente verificable.

Pero lo que es un hecho, es que el comercio no ha introducido ni introduce en general obras de arte.

En toles condiciones tienen un objeto ó fin fiscal el mantenimiento en la tarifa del renglón que grava con derechos elevados á las obras de arte?

Nosotros creemos que no y por el contrario que la incertidumbre existente en el extranjero y aún en el país de la aplicación estricta en cualquier momento de la tarifa actual, á pesar de las dificultades prácticas apuntadas, abstiene á los artista de enviar y al comercio de hacer pedidos de obras de arte que en condiciones razonables podrían y deberían tener una colocación adecuada en el país, contribuyendo mayormente á nuestra cultura, de la que serían un elemento concurrente.

Naturalmente que en materia de pintura la exoneración no iría hasta comprender á los marcos ó varillas de los cuadros, accesorio que es motivo de una industria nacional, cuya protección debe mantenerse.

Tales son, en general, los fundamentos de mi proyecto, que cuenta, por otra parte, con el beneplacito del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, cuya opinión favorable he tenido presente para su confección.

Javier Mendivil, Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Hacienda.

Recuerdo á los señores diputados que, con motivo de una disposición últimamente adoptada por la Honorable Cámara, deben presentar las enmiendas á la Ley de Papel Sellado y Timbres en el tiempo que medie entre la discusión general y la discusión particular de este asunto.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 16 de Mayo de 1909

Avisos del día

Consejo Penitenciario

2.ª LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaría.* 6303-v.my.27.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado del señor Max Glucksmann, de la República Argentina, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cintas y películas cinematográficas, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6297-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Valentín Martínez y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Té, café, yerba mate, chocolates, kerosene, bitter, velas, jabones, dulces en almíbar y aguardiente, fósforos, comestibles, bebidas y todos los artículos concernientes á almacén, tabacos, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: Chicharra, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6298-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los Establecimientos Americanos Gratry, Sociedad Anónima de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cementos, portland en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Granada», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6299-v-my. 19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado del señor Douglas Henry Rowstron, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Antisárnicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Negrete» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6300-v-my-19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Hijos de G. A. Gamberoni, en representación de los señores Knight y Thomas, de Boston, Mas (U. S. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Maquinaria en general, invenciones especiales, máquinas especiales para talleres, aparatos extinguidores de incendios, útiles y herramientas diversas, y cuya marca consiste en la denominación: «Underwriters» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6301-v-my. 19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Jacinto Muxi, apoderado de los señores Jordan Gerken y Cía., de Joinville (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yerba mate, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Gloria» y «Sublime», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6302-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Benito Trabazo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar y todo artículo de cigarrería, y cuya marca consiste en la denominación: «Victoria» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 6309-v. my.19.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección.* 6304.v-my.27.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso B y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construccion de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechaz rlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario. 6305.v-ag.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.my.27.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Moleres,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 831-v.my.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 4, y doña **Antonia Gallina,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yí núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 832-v.my.27.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 319, y doña **María Dolores Méndez,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 833-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 835-v.my.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, do-

miciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 838-v.my.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri núm. 20, y doña **Blanca Carmen Mangibou**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 839-v.my.27

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Peluffo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela Folla, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinoi y Angela Argofollo, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 74 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición a las rectificaciones proyectadas; Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales; Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

6296.v-my. 27.

Juzgado Letrado Departamental de la Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306.v-jl.15.

Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Colonia (Carmelo)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque* 6308-v.ag.14

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.28.jl.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pto.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina hasta el lunes 17 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*La Dirección.*

6251.v-my.16.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de «Deuda Consolidada del Uruguay» hasta la cantidad de veinticuatro mil pesos ($ 24 000.—) oro. Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse el martes 18 del corriente á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*La Secretaría.*

6295-v.my.18

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

5998-v.my.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Bonomi Hnos., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Un aperitivo especial y un bitter especial (respectivamente), y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Amaro ó amargo Bonomi hermanos» y «Amaro Monte Cudine» y etiquetas especiales.—Montevideo, 12 de Mayo de 1909. —*Ricardo Sanchez*, Director. 6276.v-my.16.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía «Holzapfels Limited», de Newcastle-on-Tyne (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Pinturas, esmaltes, barnices, sustancias y composiciones anticorrosivas y de limpieza y sustancias químicas, sustancias químicas, fotografía é investigaciones filosóficas y anticorrosivas, respectivamente, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Sunlight», «The Internacional», «Lagoline», «Danboline», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 12 de Mayo de 1909.—*Ricardo Sanchez*, Director. 6277.v-my.16.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores M. García y Vázquez, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Aceites, comestibles y bebidas del ramo de almacén, y cuya marca consiste en la denominación: «La Garduña», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 13 de Mayo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6278-v.my.16.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Gretner y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Máquinas parlantes, discos, cilindros, máquinas de escribir, accesorios para alumbrado, calefacción y cocción, y cuya marca consiste en la denominación: «Resonatorphon», «Kauzler», «Tuba», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 13 de Mayo de 1909. —*Ricardo Sanchez*, Director. 6285-v.my.16.

Esta oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Luis Felipe Rey, de Montevideo, apoderado del doctor B. W. Hair Son, de Londres (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un específico para la cura del asma, y cuya marca consiste en la denominación: «Doctor Hair's Asthma Cure», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6286-v.my.16.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barclay y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos de hilo, seda, algodón, pita, ramio, lanas, cáñamo y mezclas de estos ú otros textiles, puntillas, confecciones y mercería, y cuya marca consiste en la denominación: «La Morocha», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Ricardo Sanchez*, Director. 6287-v.may.16.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodriguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6234-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6235-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6233-v-mayo 26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cañada de Nieto» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinticuatro (24) de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6203-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6204-v.24.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar las que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6205-v-mayo 24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamanduá» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Tamanduá» (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia del Tacuarembó hasta el día diez y siete de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6166-v.17.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Tacuarembó), con estric-

ta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Tacuarembó hasta el día diez y siete de Mayo próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6167-v.17.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el Ejido de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Ejido de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día diez y siete (17) de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6164-v-mayo 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio escolar situado en la ciudad de Minas, con frente á la calle 25 de Mayo.

Llámase á licitación por el término de vente días para las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar situado en la calle 25 de Mayo de la ciudad de Minas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día diez y siete (17) de Mayo próximo á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6165-v-my. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y seis del mes de Mayo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6163.v-my.25.

Junta de Administración Militar

TERCER LLAMADO Á PROPUESTAS PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á CUARTEL EN LA CIUDAD DE RIVERA.

Por resolución superior se llama á propuestas para la construcción de un edificio destinado á cuartel en la ciudad de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y Memoria descriptiva que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 10 de Mayo próximo, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

Esta Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses que representa.

El presente llamado y apertura de propuestas, tendrá lugar simultáneamente en el mismo día en Rivera y en la Capital, comunicándose por telégrafo su resultado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*José León Ellauri*, Presidente ad hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 6161.v-my.19.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6258-v-may, 30.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director.

6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.* 6210-v-agosto 2.

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría, hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril ppdo., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 149, y doña **Isabel Alcano**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 818-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nin y Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 251, y doña **Rita Nieves Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León*, Oficial del Estado Civil. 819-v.my.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel De Stefani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vessito, Provincia de Treviso, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 90, y doña **María Jiani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Moggio, Provincia de Udine, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 785-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castiglione**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 39, y doña **María Mercedes San Román**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 769-v.my.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabeza Regueiro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Rodiz, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yerbal núm. 4, y doña **María Barros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cova Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 786-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Estanislao Bravo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 341, y doña **Eulalia Correa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 770-v.my.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tel Belmelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 82, y

doña **Juana Rovira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 787-v.my.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 99, y doña **Graciana Graña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro núm. 353.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 788-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santias**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 371, y doña **Emilia Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 762-v.my.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Barreras**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 1, y doña **Manuela Lema**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 789-v.my 19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brunetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 91, y doña **Aurora Velazco Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas, domiciliada en la calle Rondeau 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 826-v.my.25

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Areas, domiciliado en la calle Paysandú 301, y doña **Paulina Baltar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 805-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Brandon**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 108, y doña **Concepción Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 806-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victor B. Soudriers**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 126 A, y doña **Josefina Debernardis**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 781-v.my.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 8 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Principe**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Juncal, domiciliado en la calle Ejido número 31, y doña **Tórbia Rosales**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 782-v.my.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Luna**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Uruguay núm. 554, y doña **Diamantina Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 820-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Amatto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 31, y doña **Rosa Bruno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 821-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Charlone** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 37, y doña **Elisa Porro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 815.v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Huelmo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 268, y doña **Benigna Iguini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda lo ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 816-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 250, y doña **Esperanza Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial de Estado Civil. 807-v.my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Romeo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Felicia Melián**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Soriano núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 808-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Benzo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Minas núm. 157, y doña **Felicia García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Canelones, domiciliada en la calle Minas núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 783-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Laportta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Gaboto número 121 c, y doña **Juana Calcagno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Aldea, domiciliada en la calle Piedad número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 771-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carrillo**, de 57 años de edad, de estado viudo de Enriqueta Piqué, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Murcia, domiciliado en la calle Vázquez 166a, y doña **Ofilia Piqué**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez 166a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 772-v.my.16

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Remuñán**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan Jackson 558, y doña **Carmen Mancebo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 773-v.my.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 63, y doña **Rosa Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 822-v.my.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Elissalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 78, y doña **Adelaida Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 809-v.my.20

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 219a, y doña **María Jacinta Paseyro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 810-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Matos**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 154 b, y doña **Dolores Rojo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 811-v.my.20.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bruzoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo, 8.ª sección, y doña **Ester Sala de Balini**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en el Juzgado del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 790-v.my.19.

En Colón, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Clara Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 803-v.my.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Vignola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Libres núm. 20, y doña **Ana Alario**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humber to s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 827-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bentancur**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Garrazzino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 828-v.my.25

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré núm. 63, y doña **Magdalena Rosa Lerrichi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 791-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio R. Cattine**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. y doña **Julia Galarza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle General Flores núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 804-v.my.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino C. Bové**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Maroñas, y doña **María M. Trabal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 774-v.my.16

En Maroñas, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marenco**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la Chacarita, y doña **Catalina Gavegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 775-v.my.16.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gandine**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Carmen Dodera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 776-v.my.16.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pedemonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Herminia Hernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino de Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 777-v.my.16

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amalio Navarro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 33, y doña **María Grumandó**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedernal número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 792-v.my.19.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sueiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha 228, y doña **Emilia Moreno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 793-v.my.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ursi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fomento núm. 29, y doña **Amalia Oggerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 778-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Panizza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bella Vista núm. 54, y doña **Carmen Bonomo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 779-v.my.16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos González Capurro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Pereira número 85, y doña **Aura María Mullin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 823-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Casanova**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mongrell, domiciliado en la calle San Ramón número 48, y doña **Mercedes Dupontt**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 785.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 794-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Delgaurio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Suárez núm. 24, y doña **María Isabel Bórmida**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 795-v.my.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Correa Goodall**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290 (2.a sección), y doña **Venancia Carmen Lusardo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 817-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo López y García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 140 (Pocitos), y doña **Carmen Robinson Allen**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 796-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Souto**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo, domiciliado en la calle Encina núm 72A (7.ª sección), y doña **Zenona de León Sosa**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Timbó número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 797-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Gaboto núm. 120, y doña **Dominga Ruggiero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 798-v.my.19

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adalberto Garibaldi**, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos 197b, y doña **María Fanny González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 812-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Abascal**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 11, y doña **Lucía Castillo**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 813-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de los Santos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Barrio Mira Mar núm. 9, y doña **Luciana Díaz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 814-v.my.20.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo de año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores 1472, y doña **Josefa Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Haussmann núm. 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 824-v.my.23

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piacentini**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Guaviyú número 158, y doña **Rosalía Bello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 825-v.my.23

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 256, y doña **María Antinori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 799-v.my.19

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Castro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 287, y doña **Celia Melo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 784-v.my.18

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Silveira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 173, y doña **Teresa Coletta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil 780-v.mayo.16.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los inte-

resados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Cuadrado**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña **Aurelia Miranda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 800-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedrín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sucheti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 801 v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en en matrimonio don **Gastón Emaldi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Vosges, domiciliado en La Teja, y doña **Leontina Boudevin**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 802-v.my.19.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: «Montevideo, Marzo 31 de 1909.—Siendo ne«cesarias para el ensanche del edificio del Parque «Nacional, las dos fracciones de terrenos ubicadas «en la calle 8 de Octubre números 63 y 65, contiguos «al citado establecimiento, el Gobierno por resolu«ción de fecha de ayer ha dispuesto se inicie el jui«cio de expropiación correspondiente, de acuerdo con «la ley de 15 de Octubre de 1907, á cuyo efecto se «remite á V. S. el plano respectivo levantado por «el agrimensor don Senén Rodríguez de la Dirección «General de Avaluaciones. La primera de dichas «fracciones de terreno ó sea la señalada con el nú«mero 65, es de propiedad del señor Juan Negro, «domiciliado en la calle Monte Caseros número 66 y «la otra, señalada con el número 63, es de propiedad «del señor Juan B. Chiappe, domiciliado en la calle «Reducto (Brazo Oriental) quinta de Chiappe. Lo que «pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consi«guientes.—Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al «señor Fiscal de Hacienda.»—«Ley de 15 de Octubre de «1907.—«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo «á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que «será tomada del superávit correspondiente al ejerci«cio económico 1906-1907, para la edificación de un «local adecuado con destino á la Academia General «Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles «en terrenos del Estado ó en los que el Estado al «efecto adquiera y ampliación y reparacion de los «cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad «pública, á los efectos de la expropiación, la adqui«sición de los terrenos y fincas necesarios para las «construcciones y ampliaciones á que se refiere el «artículo anterior.»—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario. 6155-v.my.23.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha á don Marcelino Rodríguez Castromán ó sus causa habientes para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por rescision de contrato sobre concesión de la pesca de lobos, así como por cobro de pesos, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquel término. — Montevideo, Abril 24 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario. 6156-v.my.23.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

ALMONEDA—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Mayo á las 4 de la tarde, en la puerta de este Juzgado, calle Rincón número 63, con asistencia del Actuario y Alguacil se procederá á la venta en pública almoneda y al mejor postor, de la mitad de la tercera parte proindivisa, de 8 manzanas de terreno, situadas en el paraje conocido por «Bella Vista», jurisdicción de este Departamento, designadas en el plano respectivo con las letras H, I, M, S, N, O, T y J, con todas las mejoras que contienen, exceptuando los galpones, muelle y rieles que existen en la manzana letra J, y compuestas á saber:—La letra H se compone de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros al Nordeste á la calle de La Palma; otros 85 metros 90 centímetros al Sudoeste que linda con la bahía; 85 metros 90 centímetros al Noroeste lindando con la Rambla Sud América é igual extensión al Sudeste á la calle de La Paz.—La letra I se compone de igual área que la anterior y linda en el Sudoeste con la Bahía; al Nordeste calle de La Palma; por el Sudeste la calle Bella Vista y al Noroeste la calle La Paz.—La letra M se compone, según plano del agrimensor Isola en 29 de Enero de 1889, de 3092 metros 40 decímetros cuadrados, lindando á las calles de Guayabos, Palma (hoy Boulevard) y de La Paz, y por el Noroeste con terrenos de la Sociedad Porvenir.—La letra S es de figura irregular y se compone de 4466 metros 89 decímetros cuadrados, lindando por el Nordeste á la calle de las Artes; por el Sudeste calle de La Paz, al Sudoeste calle de los Guayabos y por el Noroeste con el señor Delgado, teniendo en esta linea un martillo hacia el mismo rumbo que tiene 12 metros 50 centímetros de frente por 35 metros de largo, por donde linda con terrenos de la Sociedad Porvenir. La manzana N se compone de 3689 metros 405 milímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Noreste á la calle de los Guayabos, é igual extensión al Sudoeste al Boulevard; 42 metros 95 centímetros en el lado Noroeste á la calle de La Paz en medio con don Gabriel Real de Azúa, é igual extensión en el Sudeste á la calle Bella Vista en medio con la manzana letra O.—La letra O tiene igual área que la anterior y linda con la calle Guayabos en medio con el Ferrocarril Central del Uruguay; con el Boulevard, calle Bella Vista y Progreso.—La manzana T se compone de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus costados y lindando con las calles La Paz, Bella Vista, Artes y Guayabos; y la manzana letra J se compone de igual extensión que la anterior, lindando con las calles de La Palma, Bella Vista, Progreso y la bahía de Montevideo.—Se previene que el mejor postor estará obligado á consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % del precio de venta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Tertuliano Ramos.—*Montevideo, Abril 27 de 1909.—Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 6170-v.my.15

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Angel Thode, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ant este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Abril 3 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 6120-v-mayo 17.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6284-v-my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v jn 17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca a estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiacion con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo a los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, decreta: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, Alfredo Giribaldi.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6.079-v-mayo 22

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en es-

tado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por resolución del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, dictada en el expediente iniciado por los señores Aroztegui y Crottogini, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores de los mismos para la reunión que tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. En esta reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato.—Fray Bentos, Mayo 12 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.

6289-v.my.26.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: «Santiago Laborde. Rectificación de partidas», han recaído las siguientes resoluciones,—«Durazno, Abril 22 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de los herederos de don Santiago Laborde, sobre rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil: La partida de casamiento letra *A*, de Santiago Laborde con Catalina Carrerou, por aparecer el primero como hijo de Bernardo y de Juana Vimate, en vez de decir: de Bernardo Laborde y de Juana Bimat, y la segunda como hija de Bernardo habiéndose suprimido el apellido Carrerou; en la partida de bautismo de María Laborde, letra *B*, por decir que es hija de Santiago Laborda, y de Juana Carrero, en vez de decir: hija de Santiago Laborde y de Juana Carrerou; en las partidas de nacimiento de Eloisa, señalada con la letra *C* y en la de nacimiento de Simona Onorata, señalada con la letra *E*, se han padecido los mismos errores que en la de María, en el apellido de los padres y además á Eloisa se le ha puesto Eloisa Matea, siendo el nombre solamente Eloisa, y en la de nacimiento de José, letra *D*. se han padecido iguales errores y además se le ha puesto José L., cuando el verdadero nombre es José; en la de nacimiento de León Santiago Laborde, letra *F*, figura como hijo de Catalina Carrero, en vez de Catalina Carrerou, que es el verdadero, apareciendo como abuela paterna Juana Bimat Lavare y como abuelos maternos Bernardo Carreró é Isabel Lorbú, debiendo decir: Juana Bimat, Bernardo Carrerou é Isabel Pedelaborde, que son los verdaderos; en el acta de nacimiento de Tolentina Laborde, letra *G*, aparece como hija de Catalina Carrero en vez de Catalina Carrerou, teniendo como abuela paterna á Yana Laborde en lugar de Juana Bimat, que es el verdadero, habiéndose suprimido el nombre de los abuelos maternos, que son Bernardo Carrerou é Isabel Pedelaborde; en la de nacimiento de Zacarías Laborde, letra *H*, aparece como hijo de Catalina Carreron en vez de Catalina Carrerou figurando como abuela paterna Mariana Labarela en vez de Juana Bimat y como abuelos maternos Bernardo Carrerón é Isabel de Carrerón en vez de Bernardo Carrerou é Isabel Pedelaborde; en el acta de inscripción de Juana Laborde, letra *I*, aparece como hija de Santiago Laborda y Catalina Carrelón, en vez de Santiago Laborde y Catalina Carrerou, figurando como abuelos paternos Bernardo Laborda y Juana Binsat, en vez de Bernardo Laborde y Juana Bimat, y en el de los abuelos maternos que dice Bernardo Carrelón é Isabel Carrelón, en vez de decir: Bernardo Carrerou é Isabel Pedelaborde; en la de nacimiento de Santiago Laborde, letra *J*, figura como hijo de Santiago Laborda, en vez de Santiago Laborde, teniendo como abuelo paterno á Bernardo Laborda en vez de Bernardo Laborde, y como abuelos maternos á Bernardo Carreron é Isabel Lorbú de Carrerú, debiendo ser: Bernardo Carrerou é Isabel Pedelaborde; Resultando de autos plenamente probados los errores apuntados; Considerando que se han hecho las publicaciones y citaciones dispuestas por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 sin que se haya presentado oposición á las rectificaciones que se intentan; Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos en la misma ley para la rectificación de las partidas; Considerando que de las partidas cuya rectificación se intenta, proceden de los Registros Parroquiales las señaladas con las letras *A*, *B*, *C*, *D* y *E*, y las demás proceden del Departamento de Durazno; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la citada ley y en el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1883. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, y con objeto de que se hagan las respectivas anotaciones en las actas originales se librará oficio, con testimonio de la sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición además se remitirán las partidas agregadas para su anotación; se librará también oficio á la Intendencia del Departamento y se publicará la sentencia en dos diarios de la Capital durante ocho días. Cúmplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese este expediente. Román Alvarez Cortés». —«Durazno, Abril 30 de 1909.—Habiéndose efectivamente padecido en la sentencia el error indicado pues en la partida de bautismo de María Laborde, letra *B*, figura ésta como hija de Santiago Laborda y Catalina Carrero, y (no Juana como dice la sentencia) debiendo decir; hija de Santiago Laborde y de Catalina Carrerou, como así se dice en el escrito de f. 11, y lo declaran los testigos de la información, téngase por salvado dicho error á cuyo fin se comunicará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y se publicará este auto por ocho días á continuación de la sentencia.—Las costas se declaran de oficio.—*Román Alvarez Cortés*».

Y á los fines dispuestos por la última resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Montevideo, Mayo 6 de 1909—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 6244-v.my.16

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público.

6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideran con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario 6040-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6255-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bruno, proponiendo el siguiente concordato: «Los que suscribimos, acreedores de don Juan Bruno por las cantidades que expresan al pie de sus firmas, dan por «cancelados sus créditos contra dicho señor Bruno, «mediante abonarles éste el veinte por ciento de «sus acreencias en tres cuotas de igual cantidad, á «seis, doce y diez y ocho meses de esta fecha, siendo entendido que la falta de cumplimiento á los «pagos por el señor Bruno, hará que sus acreedores «vuelvan á la plenitud de sus derechos, por el importe total de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 «de 1909.—Ignacio Airaldi y Cía. cesionario de Storace y Cía. $ 4181.72; Alvarez Saint Gis $ 2.900, «Presmo y Sichero $ 350, pp. Pintos y Cía. Presmo «y Sichero $ 472 10, pp. Guillermo Johnston (firma «ilegible) $ 280, José María Quijano por $ 54.60, «La «Unión Mercantil» J. Garavagno Gerente $ 412.50, «Julio Schuch $ 39.03, Francisco García por $ 35.10, «por Víctor Forastiero y Hno. Francisca M. de Fo«rastiero por $ 19.62». Y á los efectos legales se hace la siguiente publicación.—San Eugenio, Abril 29 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6231-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «3 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno: Resultando que don Ni«colás Alvarez, hermano político del presunto inca«paz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabili«dad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dándose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultati«vos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formula«da por don Nicolás Alvarez, corroborada además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 388 y 390 del Código Ci«vil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su her«mano político don Nicolás Alvarez cuya acep«tación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bie«nes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, precep«tuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discer«nimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real. «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3.jl.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario.

6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 16 de Mayo, á las 3 de la tarde, en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Beltrán Destuet*, Teniente Alcalde. 6249-v.my.16.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer.* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez,* 6271-v.jn.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodriguez.* 6270-v.jn.6.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose* 6269-v.5-jn.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma, que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos. —Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodriguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259-v-jn.8.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909. *Hércules Fiorina.* 6246-v.ir.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Diaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dutout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v-jun. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituída en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v.jun 1.º.

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Jose Mosquera.* 6229-v.30-my.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaias Baroni.—G. Trelles.* 6218-v.29.Mayo.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v.my.30.

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacías, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacías y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacías.* 6214-v.my.28.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v-3.jn.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura. —Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razon social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun 3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Federico Roba y Angel Fontana (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de San Felipe» que tenía establecido en la calle 2.ª Uruguayana núms. 191 y 193 de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 23 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1909.—*José Suárez.* 6185-v.my.23.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Sicardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público, que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré reclamo alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9	Sanchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 1[illegible]	Yaguarí—Rivera	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Rio Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Polanco del Yi—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que deba excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-325 *El Secretario General.*

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que por ante el escribano don Mario Fernández Latorre y con fecha de hoy, ha prometido en venta á don José Bernasconi, su casa de comercio ubicada en esta ciudad, en la esquina de las calles Solís y Cebollati, lo que se hace público á los efectos de la ley de la materia.—Minas, Abril 26 de 1909.—*Flavio Latorre* (hijo).
6184-v.my.23

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, con fecha 12 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Villa, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y demás anexos, quedando con el activo y pasivo de la misma, don Antonio Duhalde.—San Fructuoso, (Departamento de Tacuarembó), Abril 13 de 1909.—*Antonio Duhalde.—Baldomero Mutuverría.*
6191-v.my.25.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C*ª.
6183-v.my.29

Compra de peluquería

Por la presente hago saber al público y al comercio que he comprado á don José Iovarone la barbería y peluquería de su propiedad, denominada «Aguila», sita en la calle Durazno núm. 228 esquina Cuareim.—Montevideo, 28 de Abril de 1909.—*Antonio Cerra.* 6179-v-my.22.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Mosquera el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Daymán núm. 298, de esta ciudad, emplazando por 30 días á los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Abril 25 de 1909.—*Camilo González* 6178-v.my.22

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Nieves y Viera, giraba en Mataojito, 6.ª sección del Departamento de Salto, quedando su activo y pasivo á cargo del socio señor Juan Viera. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del plazo que determina la citada ley, á fin de hacer efectivos sus créditos.—Mataojito, 26 de Abril de 1909.—*Nieves y Viera.—Juan Viera.*
6177-v.my.22.

Al comercio

Participo que he prometido vender al señor Ricardo Abella, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, sita en la calle Colonia 282 esquina Ejido.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días, á cobrar sus créditos respectivos.—Montevideo, 28 de Abril de 1909.—*Amador Fernández.* 6176-v-mayo 22.

Venta de almacén

Se hace saber al público que he vendido á don José Colmata (hijo) el almacén que tengo establecido en el Cerrito (antigua Plaza de Carretas).—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores presentarse dentro del término que la misma ley señala.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*Segunda G. de Castellá.* 6175-v-mayo 22.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Comesaña mi casa de comercio denominada «Restaurant del Café Nuevo», situada en el Mercado Central de esta ciudad y con frente al Este á la calle Ciudadela número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha á prestar su conformidad al arreglo extrajudicial celebrado y una vez vencido el término de emplazamiento que establece la indicada ley, serán pagados todos los créditos.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Miguel Santandreu.* 6169-v.26.my.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.—José García.* 6263-v.my.28.

Venta de fábrica de ladrillos

Participamos al comercio que hemos contratado vender al señor Luis G. Fernández la fábrica de ladrillos de cemento de nuestra propiedad, establecida en la calle San Juan núm. 28, lo que ponemos en conocimiento de las personas que por cualquier título se consideren acreedores á fin de que se presenten con sus cuentas dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ilarraz y Mezzera.* 6141-v.my.23

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la Avenida General Rondeau núms. 9, 11 y 13 esquina Colonia, y bajo la razón de Pedro Carnelli y José Filippini, ha sido disuelta de común acuerdo y amistosamente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Carnelli.—Montevideo, Abril 22 de 1909—*José Filippini, —Pedro Carnelli.* 6136-v.16-mayo.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Miguel Competiello y José Zunino teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de carpintería y artículos de construcción usados, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Miguel Competiello.—Montevideo, Abril 24 de 1909.—*Miguel Competiello.—José Zunino.* 6160-v.my.20.

Separación de socio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano Juan José Segundo ha quedado separado amistosamente de la firma social Francisco Camarotte y Compañía, que es propietaria de la fábrica de licores denominada «La Republicana», establecida en la calle Tala núm. 61, el señor Gaspar Bertacchi, continuando los otros socios, que se han hecho cargo del activo y pasivo, con el mismo comercio y bajo la misma firma. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 23 de Abril de 1909.—*Francisco Camarotte.—Gaspar Bertacchi.—Basilio Ulhurburu.*
6148-v.my.18.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general, á los efectos legales, que he prometido vender á don Domingo Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al detalle, denominado «Al Barato Uruguayo», sito en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio núm. 53. Por consiguiente prevengo á las personas que se consideren con derecho por cualquier concepto, se presenten en la misma casa de comercio o en esta ciudad, calle Maldonado núm. 535, á deducirlos en forma.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*P. B. Narancio.—Domingo Rodríguez.*
6159-v.my.20.

Venta de almacén y despacho de bebidas

Debiendo escriturar á don Ramón Barreira la venta del almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en Peñarol, á inmediaciones de los talleres del Ferrocarril Central, calle Colón esquina camino á Las Piedras, invito y emplazo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho, para que con los justificativos correspondientes se presenten dentro de treinta días á dicho local.—Montevideo, Abril 24 de 1909.—*Teresa Bonini de Monza.*
6158-v.my.20.

Mensajeros "Express"

El que suscribe, avisa que con esta fecha ha comprado la agencia de mensajeros, denominada «Express», situada en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 42, á don Antonio Domínguez; previene, pues, a los que se crean con algún derecho, por acreencias contra ella que deben presentarse con sus justificativos en la misma, dentro del término

de 30 días, contados desde la presente fecha; pasado el término no seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ramón Martínez.* 6146-v-my.23.

Despacho de bebidas y fiambrería vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Merello las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 175, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1909.—*Nicolás Castagnetto.* 6147-v.my.18.

Sociedad "Oxídrica Uruguaya"

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 21 del corriente mes y año por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de «Oxídrica Uruguaya» y la razón social de Terra é Ilarraz Hnos. y C.a. El socio don Emilio Segond queda completamente desligado de ella y los socios Terra é Ilarraz Hnos. á cargo exclusivo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos legales, rogamos á los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Abril 21 de 1909.—*Terra é Ilarraz Hnos. y C.a —Gabriel Terra.—Emilio Segond.—Antonio Ilarraz. —Pedro Ilarraz.—Fermín Ilarraz.* 6139-v.16.my.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á favor de don Francisco J. Fernández las existencias de mi casa de comercio, sita en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Laguna del Negro, Abril 20 de 1909.—*Genaro Zavala.* 6145.v-mayo.23.

Comraventa

Antonio D'Antuoni avisa á quien pueda interesar que ha contraído compromiso con su propietario don Eduardo Ciria de compra venta del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle, sito en la calle 18 de Julio números 295 y 297, con todo su activo y pasivo.—En su consecuencia, y para conformar los créditos contra el expresado establecimiento, de acuerdo con el arreglo último celebrado entre el señor Ciria y sus acreedores, según la base quinta del concordato extrajudicial homologado por el Juzgado de Comercio de primer turno, me permito rogar á los interesados, ó sea á los acreedores del señor Ciria, que aparecen como tales en el estado presentado en el expediente del concordato, para que concurran al mismo establecimiento á recibir sus respectivos conformes, de acuerdo todo con lo convenido para la liquidación de la referida casa de negocio.—A los que tengan créditos pendientes contra el mismo establecimiento, emanados de compras para el mismo, después de homologado el concordato que queda expresado, les aviso también que deben presentarse con sus respectivos comprobantes, dentro de 30 días, contados desde esta fecha para serles abonados, previniéndoles que pasado ese término no oiré, ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, 26 de Abril de 1909.—*Antonio D' Antuoni.* 6137-v-mayo 16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Manuel Domínguez Couto, el almacén denominado «Sucursal de la Luz» que teníamos establecido en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Benito Couto y Hno..* 6133-v-mayo 21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Aiscar las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm 15, esquina Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 20 de 1909.—*José Salvia.* 6125-vmy.20.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culnat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafiña Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tallce y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Tallce Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Tallce y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Jose Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Feciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas — *J.as Olivera.*

6283-pm.-1016

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que habíamos constituido para explotar un establecimiento de herrería en la calle Defensa núm. 181, y que el activo y pasivo de la extinguida sociedad ha pasado á don Silvio Bernasconi, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Angel Faverio.—Silvio Bernasconi.*

6130-v-mayo 20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he vendido á los señores Robustiano Duarte y Juan Pesano, mi casa de comercio establecida en la sección de Santa Rosa, Departamento de Canelones.—Santa Rosa, Abril 19 de 1909.—*Francisco Zunino.*

6126-v.my.20.

Al comercio

Habiéndome comprometido á hacer cesión de todas las existencias y créditos activos de mi casa de comercio establecida en el Carmen, 6.ª sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido, á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Sanguinetti y C.ª, calle Rincón 189, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Jacinto Durante.* 6113-v-mayo 16.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he firmado escritura de compromiso de venta de la «Farmacia Semería», calle 18 de Julio núm. 728A, de que soy propietario, á favor de don Julio M. Mangino. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todo el que se considere acreedor, para que comparezca con el justificativo de su crédito, á la Escribanía de don Alberto J. Martínez, Misiones 213, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Carlos Eduardo Garbarino,* 6117-v.my.16.